TOMO XXIX — MONTEVIDEO, Viernes 22 de Noviembre de 1912 — Núm 2098

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. **Refuerzo del rubro «Ejercicios anteriores», 1901-1902 á 1911-1912.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar el rubro de "Ejercicios anteriores" desde 1901-1902 á 1911-1912 con la cantidad existente de ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 172.751.52), importe de los saldos que quedaron pendientes á la clausura del último ejercicio económico de 1911-1912, con destino á créditos impagos por suministros, lista civil y militar y otros.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Noviembre de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Noviembre 16 de 1912.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ministerio de Industrias

Decreto. **Reglamenta las leyes de 19 de Enero de 1912, sobre creación de la Sección Crédito Rural y Cajas Rurales.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 16 de 1912.

(Carpeta 1343|911).

El Presidente de la República, reglamentando las leyes de creación de la Sección Crédito Rural y Cajas Rurales de 19 de Enero de 1912,

DECRETA:

Formalidades para acogerse á la ley

Artículo 1.o Las Cajas que se propongan obtener los beneficios que acuerda la ley de 19 de Enero de 1912, deberán gestionar su personería jurídica por intermedio del Banco de la República, Sección Crédito Rural. Presentarán con su solicitud los siguientes documentos:

1.o Ejemplar de los Estatutos de la Caja.
2.o Nómina completa de los asociados, con las cuotas-partes suscriptas por cada uno, número é importe.
3.o Certificado ó constancia del importe de cuotas-partes integradas.
4.o Lista de los miembros de la Comisión Directiva y del Comité de Vigilancia, con expresión de cargos y domicilios.
5.o Copia del acta de la Asamblea General constitutiva de la Caja.
6.o Certificación del Juzgado de Paz donde la Caja tenga su asiento, dando fe de que las condiciones de publicidad prescriptas por la ley han sido observadas.

Art. 2.o El Banco de la República elevará al Ministerio respectivo con su informe los Estatutos de la Caja solicitante, para la obtención de personería jurídica.

El informe deberá referirse á los siguientes puntos: Sede de la Caja, jurisdicción, número de asociados fundadores, monto del capital, forma constitutiva del mismo y opinión del Banco sobre la conveniencia de la admisión.

Art. 3.o Concedida la personería jurídica, el Banco de la República hará las comunicaciones del caso al Juez Letrado Departamental y al Juez de Paz respectivos y á la Comisión Directiva de la Caja.

Art. 4.o La personería jurídica de las Cajas Rurales se pierde:

A) Por liquidación ó disolución de la Caja.
B) Por violación de la ley de su reglamentación ó de los Estatutos, á juicio del Banco de la República, con apelación al Ministerio de Hacienda, que resolverá en definitiva. El retiro de la personería jurídica se comunicará por el Banco al Ministerio y autoridades respectivas.

Disposiciones primordiales de los Estatutos

Artículo 5.o Los Estatutos de las Cajas estarán absolutamente subordinados á la ley de 19 de Enero de 1912 y su reglamentación, y contendrán los siguientes datos:

1.o Forma de constitución (responsabilidad solidaria, subsidiaria ó limitada), circunscripción territorial, domicilio y duración.
2.o Objeto.
3.o Capital de fundación.
4.o Cuotas-partes en que se divide el capital y valor de cada una.
5.o Formalidades para la cesión de las cuotas-partes.
6.o Condiciones para la admisión de asociados y formalidades de admisión.
7.o Casos de pérdida de la calidad de asociado y situación respecto de las obligaciones sociales. Eliminación por pérdida de calidad, fallecimiento ó dimisión.
8.o Operaciones de la Caja.
9.o Administración. Organos de la Administración de la Caja, funciones y atribuciones de la Comisión Directiva, del Comité de Vigilancia, Asamblea General y Cajero Contador.
10. Aplicación de utilidades. Constitución del fondo de reserva.
11. Disolución ó liquidación de la Caja. Casos en que proceda una ú otra. Procedimiento de la liquidación, que siempre se hará con intervención del Banco de la República, en salvaguardia de sus intereses.

Art. 6.o En las Cajas de responsabilidad limitada, cualquier socio podrá obligar su responsabilidad por determinada suma en beneficio de la Caja, fuera de la suscripción obligatoria á que se refiere el inciso 3.o de este capítulo, quedando solamente obligado á proveer, dentro del límite declarado, el saldo que pudiera necesitarse para pagar á los acreedores de la Caja (responsabilidad subsidiaria limitada). También en los casos de responsabilidad limitada, cualquier asociado podrá hacer depósitos de dinero con el fin de aumentar los recursos de la Caja, afectándolos á las responsabilidades inmediatas de la misma, en iguales condiciones á las de las cuotas-partes.

Art. 7.o Toda duda sobre interpretación de los Estatutos será sometida á resolución del Banco de la República, con apelación al Ministerio correspondiente.

Comunicaciones de las Cajas al Banco de la República

Artículo 8.o Cualquier modificación en los Estatutos, ó en la composición de las

autoridades de las Cajas, deberá comunicarse al Banco de la República, con la copia fiel del acta respectiva.

Art. 9.o Las comunicaciones de las Cajas al Banco de la República llevarán la firma del Presidente de la Comisión Directiva, refrendada por la del Secretario. Los estados de contabilidad serán firmados por el Cajero Contador y visados por el Presidente de la Comisión Directiva.

Crédito ó préstamo á las Cajas rurales

Artículo 10. Cuando las Cajas soliciten adelantos al Banco de la República, deberán ilustrar su pedido con los siguientes datos:

1.o Monto, forma, garantía y plazo del crédito solicitado.
2.o Destino del mismo.
3.o Estado demostrativo de la situación de la Caja en la fecha del pedido. Detalle de los valores en cartera. Lista de los suscriptores de las nuevas cuotas-partes emitidas, con indicación del capital integrado por cada uno de los asociados á la Caja rural.

Art. 11. Las Cajas rurales deberán remitir al Banco de la República:

1.o Un balancete trimestral de las cuentas del Mayor y el movimiento de los valores de cartera.
2.o Un estado sumario anual de los gastos, recursos y operaciones efectuadas correspondientes al año anterior, con la lista de los miembros de la Caja en dicha época y á que se refiere el inciso B del artículo 5.o de la ley de Cajas Rurales y Sindicatos Rurales.
3.o Una copia del acta de cada Asamblea General.

Descuentos de pagarés

Artículo 12. Al solicitar del Banco de la República el descuento de pagarés suscriptos por sus asociados, elevarán las Cajas una lista de los mismos deudores, con detalles exactos sobre su responsabilidad.

Préstamos hipotecarios

Artículo 13. Los préstamos hipotecarios á que se refiere el inciso D del artículo 3.o de la ley de creación de la Sección Crédito Rural, se tramitarán por intermedio de la Caja á que pertenezca el solicitante, de acuerdo con las instrucciones del Banco de la República.

Contabilidad

Artículo 14. La contabilidad de las Cajas será por partida doble y de acuerdo completo con las instrucciones y formularios suministrados por el Banco de la República á los efectos de la más absoluta uniformidad.

Art. 15. Las comunicaciones, estados, balances é informes se sujetarán á los modelos suministrados por el mismo Banco.

Fondos y créditos

Artículo 16. Los fondos sobrantes de las Cajas serán depositados en el Banco de la República y gozarán del mismo interés que el acreditado por la institución á sus cuentacorrentistas.

Art. 17. Los adelantos, préstamos ó créditos especiales acordados por el Banco de la República, resultarán inmediatamente reembolsables en caso de violación de los Estatutos y de modificaciones que disminuyan las garantías de reembolso.

Inspección de las Cajas

Artículo 18. Los Inspectores que representen al Banco de la República están facultados para verificar la contabilidad y la gestión de las Cajas, á fin de cerciorarse de la exacta observancia de las prescripciones legales y reglamentarias. Podrán, á ese efecto, exigir de la Administración y del Cajero-contador la exhibición de todas las piezas justificativas.

Art. 19. En sus informes abarcarán los Inspectores los siguientes puntos:

1.o Arqueo General de Caja.
2.o Balance General.
3.o Valores de cartera.
4.o Examen general de las operaciones realizadas después de la inspección anterior.
5.o Investigación sobre el destino dado á los fondos recibidos del Banco de la República en calidad de crédito ó préstamo.
6.o Observaciones acerca del estado de los bienes, maquinarias, útiles y muebles que posea la Caja, y de los afectados en garantía de operaciones de carácter colectivo.
7.o Datos circunstanciados sobre la gestión de la Comisión Directiva, del Comité de Vigilancia y del Cajero-contador, debiendo señalarse en detalle los casos de violación, falsa interpretación ó modificación de los Estatutos.

Señalarán especialmente los casos en que la violación ó modificación de los Estatutos disminuyan las garantías de los adelantos hechos por el Banco de la República y puedan provocar el reembolso anticipado.

Art. 20. La inspección á que se refieren los artículos anteriores se verificará por lo menos una vez por año en cada Caja.

Art. 21. El Banco de la República podrá solicitar directamente y en cualquier momento de las Cajas el envío de todos los datos que considere oportuno conocer á los efectos de la vigilancia permanente que le confiere la ley.

Memoria

Artículo 22. Anualmente el Banco de la República elevará al Ministerio de Industrias un informe sobre la aplicación de la ley y sobre los resultados obtenidos.

Art. 23. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.
JOSÉ SERRATO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de la Comisión Auxiliar de Zapicán sobre enajenacin de los terrenos de la plaza pública de Minas.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre la interpretación de la ley de pavimentación de las calles de esta Capital.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones relacionada con la destitución del sepulturero del cementerio público de La Paz y el nombramiento en su reemplazo de Ernesto López. Nota de la Intendencia Municipal de Canelones relacionada con la suspensión del jardinero de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía, Celestino Robino. Antecedentes relativos á la autorización para efectuar algunos gastos en los Corrales de Abasto y en la Inspección Veterinaria y de Verificación de Pesas y Medidas.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Nota del Juez Letrado Departamental solicitando remisión de los antecedentes sobre la ley de creación del Consejo Administrativo de la Luz Eléctrica y su Reglamento interno, si estuviere aprobado por el Poder Ejecutivo.

—Concédese licencia al asesor técnico de la Intendencia Municipal de Rivera don Orosmán Acosta Viera por el término de tres meses con goce de sueldo.

—Se concede licencia al Administrador de los Corrales de Abasto del Salto, Eusebio Vidal, por el plazo de dos meses con goce de sueldo.

—A la Fiscalía de Policías—Expediente relativo á la provisión de revólveres y cartuchos. Escrito de los vecinos de la 5.a sección de Maldonado pidiendo que no sea trasladado el subcomisario Miguel Allartaguerre.

—A la Jefatura Política de Canelones—Nota del Consejo de Protección de Menores pidiendo servicio de policía á la corrección de varones. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre pago de servicio fúnebre al capitán Rafael Díaz.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expediente relativo á la solicitud presentada por el sargento 1.o de la villa de Daymán sobre imposibilidad para continuar desempeñando sus funciones.

—A la Jefatura Política de Minas—Escrito de Paulina E. Munúa de Effinger ofreciendo en venta al Estado una propiedad sita en la 5.a sección del departamento.

—A archivar—Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre fuga de un encausado.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á obras de carpintería que se efectúan en el Escuadrón de Seguridad.

—Pasan á Contaduría General:
Jefatura Política de Río Negro—Presupuesto de Noviembre.
Jefatura Política de San José — Idem ídem.
Jefatura Política de Treinta y Tres—Idem ídem.
Jefatura Política de Tacuarembó—Idem ídem.
Arzobispado—Idem ídem.
Consejo de Protección de Menores—Idem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General en Italia — Comunica que la Exposición Internacional de Marina é Higiene que debía celebrarse en Génova en Octubre del corriente año á Julio de 1913, ha sido postergada hasta el mes de Marzo de 1914. — Se acusa recibo.

—Consulado General en Nueva York—Remite copia de la carta que recibió del Presidente de la "Paraná Pasific International Exposition", agradeciéndole la aceptación, por parte del Gobierno de la República, de la invitación para concurrir á la Exposición Internacional de Paraná-Pacífico que se celebrará en California en 1915. — Se remite al Ministerio de Industrias la traducción de la referida carta y se avisa.

—Legación de Francia — Remite una comisión rogatoria de las autoridades francesas á las de esta ciudad. — Se da dirección al documento referido y se avisa.

—Legación de Alemania — Solicita permiso para que el crucero "Bremen" pueda efectuar ejercicios de tiro al blanco. — Se acusa recibo, comunicándole que se ha concedido el permiso solicitado.

—Legación de Portugal — Remite una carta rogatoria de las autoridades de Portugal á las de Montevideo. — Se da dirección á la carta rogatoria y se avisa.

—Consulado General en Italia—Transcribe el programa de la Exposición Internacional de Marina é Higiene á celebrarse en 1914. — Se comunica á los Ministerios del Interior, Industrias y Guerra y Marina y se avisa recibo.

—Legación en Alemania — Comunica que el doctor Luis Demicheri ha concluído su gira de estudio por los Institutos de Ciegos de Berlín y sus alrededores.— Se acusa recibo.

—Legación de Italia — Comunica que ha sido transferida para el mes de Marzo de 1914 la celebración de la Exposición Internacional de Marina é Higiene proyectada para el período comprendido entre Octubre del presente año y Julio de 1913. — Se remite traducción de esta nota á los Ministerios del Interior, Industrias y Guerra y Marina y se avisa.

—Legación en los Estados Unidos de América — Remite una nota para el señor Ministro de Industrias. — Se envía á su destinatario la comunicación recibida y se avisa.

—Legación de los Países Bajos — Remite copia del instrumento de ratificación por parte de Luxemburgo de las Convenciones firmadas en la II Conferencia de La Paz — Se acusa recibo agradeciendo.

—Legación en Wáshington — Remite dos notas para el señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene doctor don Alfredo Vidal y Fuentes. — Se remiten al Ministerio del Interior las notas recibidas y se avisa.

—Consulado General en Suiza — Remite el programa de la XVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria reunida en Ginebra del 18 al 20 de Septiembre último. — Se acusa recibo.

—Legación en los Estados Unidos de América — Remite una nota dirigida al señor Ministro de Obras Públicas. — Se envía á su destino la comunicación recibida y se avisa.

—Consejo Nacional de Higiene — Comunica que en sesión celebrada el 22 de Octubre próximo se resolvió publicar en el Boletín del Consejo un estudio hecho por S. E. el señor doctor don Carlos M. de Pena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Wáshington, sobre los medios para disminuir los estragos del alcoholismo. — Se comunica á la Legación en los Estados Unidos y se acusa recibo.

—Legación en los Estados Unidos de América — Remite una nota é impresos destinados al señor Ministro de Industrias. — Se remiten á su destino la comunicación y anexos recibidos y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Teodora C. de Martínez sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Sara Lavie sobre expendio de sellado y timbres.—No ha lugar.

—Expediente de la Sociedad Uruguaya Railway Company sobre aprobación de estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente del Banco Territorial del Uruguay sobre aprobación de estatutos.— A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de la Sociedad "La Unión Saladerii" sobre aprobación de estatutos. —Vista al interesado.

—Expediente de Benito Chiappe y otros sobre entrega de títulos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tanadellas sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de María L. de Tejera sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente Menores de Carlevaro sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Matilde B. de Martínez sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda sobre sueldos percibidos por Carolino Cubón.—Al Juzgado Nacional de Hacienda.

—Expediente de Juana M. de Camo sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

La Secretaría

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo y pasa al Ministerio del Interior, para su conocimiento, la nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por acuerdo de fecha 13 del corriente.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Acuse de recibo aludido anteriormente.

—Se resuelve pasar al Honorable Consejo Penitenciario y dar aviso, la nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción del penado militar Rufino Tejera, á fin de que cumpla en la Cárcel Penitenciaría la pena impuesta por los Tribunales Militares.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Aviso á que se refiere la anotación anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Director de la Escuela de Artes y Oficios comunicando que ha tomado posesión del cargo.

—Se acusa recibo y se pasa á la Contaduría General la nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haber aceptado la renuncia presentada por don Juan B. Borelli del cargo de auxiliar encargado del despacho del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, nombrando en su reemplazo al auxiliar 2.o don Isidoro Pedragosa, y para ocupar este cargo á don Juan C. Baltar.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Acuse de recibo aludido anteriormente.

—Se pasa al Honorable Consejo Penitenciario dando aviso la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la fecha en que vence la pena impuesta al penado militar Adolfo Santellano.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Aviso á que se refiere la anotación precedente.

—Se da vista á la señora Primitiva Isasa de Cabrera de los antecedentes relativos al juicio de expropiación de una parcela de terreno para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

—Se pasan á la Universidad, á fin de que se sirva recabar varios informes, los antecedentes relacionados con la gestión relativa á la recompensa que durante el período de vacaciones debe otorgarse á los profesores que dirigen la enseñanza secundaria establecida por el nuevo régimen de estudios.

—Se mandan archivar las notas de la Jefatura Política de la Capital comunicando que los penados liberados Antonio Pereyra, Francisco Jiménez, Andrés Valenzona y Ginés Casuriaga han comparecido ante ella á constituir domicilio.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 20 del corriente mes.

—Apruébase el nuevo horario para su oficina propuesto por el Instituto de Pesca. A sus efectos se devuelve la nota.

—Cámara de Comercio — A informe pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Moscatel dos Damas".

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A sus efectos pasa la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegios de paquetes.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A sus efectos pasa la nota del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro transcribiendo la resolución dictada en los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el señor Luis A. Sanzi sobre el servicio de correos en ese departamento.

—Contaduría General de la Nación—Presupuesto de la Inspección de Policía Sanitaria Animal correspondiente al mes de la fecha.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A sus efectos pasa la nota del Ministerio del Interior relacionada con el llamado á licitación para la adquisición de materiales destinados á la reconstrucción de la línea telefónica policial del Departamento de Minas.

—Contaduría General del Estado—Presupuesto de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura correspondiente al mes de la fecha.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—En vista y con agregación de antecedentes pasan los relativos á su pedido de autorización para trasladar carteros adjudicados á la Administración de San Ramón y Tala á la de La Paz (Canelones).

—Oficina de Patentes de Invención—A informe pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Pixavon", de propiedad de los señores Mendel y Cía., y oposición de R. Otto Feller.

—Se da vista al interesado de los antecedentes relativos á la solicitud de los señores J. D. Rudel Aktiungesellschaft, pidiendo se les conceda privilegio para un invento denominado "Un procedimiento para la producción de aluminio silicato hidratados ó yolitas artificiales", de su propiedad.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura salvando el error padecido al nombrar á los señores Varzi de Piñeyrúa y de los Campos, siendo sus nombres

Lia y Pascual respectivamente, empleados de esa Inspección.

—Oficina de Exposiciones—Con agregación de antecedentes pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia traducida de la carta del Presidente de la "Panamá Pacific Int. Exposition", agradeciendo el haber aceptado la invitación del Gobierno para tomar parte en ella.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en el Departamento de Soriano.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al proyecto del señor Juan Francisco Castro sobre colonización, notificándose al interesado que una vez resuelto por el Ministerio de Obras Públicas lo relativo al trazado de líneas de ferrocarriles se concederá la audiencia solicitada.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Juzgado Nacional de Hacienda pidiendo se deposite en la Oficina de Crédito Público la cantidad de $ 150.00, importe de honorarios devengados por el doctor Eduardo L. Moratorio en la expropiación de los campos de la sucesión Echagüe.

—Concédese la licencia que por el término de siete días solicita el guarda sanitario de la Inspección Veterinaria del Departamento de Colonia don Juan Centinello Loyola, á sus efectos se devuelven los antecedentes á la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

—Concédese la licencia que por el término de doce días y por razones de enfermedad solicita el Inspector de Sarna del Departamento de Tacuarembó don Arturo Martínez; á sus efectos se devuelven los antecedentes á la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos al sumario instruído al contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Colonia don Domingo Zamarripa por denuncias formuladas por comerciantes de esa localidad por faltas en el desempeño de su cometido.

—Cámara de Comercio—A informe pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Flor de Lis".

—Ministerio de Obras Públicas—Nota pidiendo el envío de copias de los planos del edificio proyectado para el Instituto de Pesca en Punta del Este (Departamento de Maldonado).

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas acompañando copia del contrato celebrado con el profesor J. H. Papaioamu, designado para ocupar el cargo de subdirector de la Estación de Paysandú.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando el nombramiento de don Juan Aranda para grumete del vapor "Correo" en sustitución de don Juan Fernández que hizo abandono del cargo.

—Defensa Agrícola — A los fines solicitados pasa la nota del señor Giovanni Martelli, de Messina, pidiendo el envío de la Reglamentación de la ley sobre Defensa Agrícola.

TITULOS DE PRIVILEGIOS CONCEDIDOS

"Mejoras en bombas á cadena sin fin" —Del señor Jeno Szabady, de Buenos Aires (República Argentina).

"Un procedimiento para la construcción de un pavimento, de macadam alquitranado que impide la formación de polvo", De la Sociedad Anónima Internacional Aeberli; Mac Adam, de Zurich (Suiza).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Juzgado Nacional de Hacienda se remite el expediente caratulado: "Delfino Lorena Pereyra solicita declaración fiscal".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la planilla de presupuesto del vapor "Río Branco" correspondiente al mes de Noviembre corriente.

—A la Dirección de Topografía se remite una nota de la Inspección Técnica de Río Negro adjuntando plano de una fracción de campo de propiedad de la "Sociedad Liebig's", situada en la 1.a sección judicial de Río Negro.

—A informe de la Dirección de Minas se remite una nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre despacho de materiales libre de derechos.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite una nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería adjuntando los presupuestos de Secretaría del Ministerio, Dirección de Contabilidad y Tesorería, Almacenes, Dirección de Saneamiento, Dirección de Minas, Comisión Técnica de las Obras del Puerto, Dirección de Ferrocarriles, Dirección de Topografía, Administración General de Faros y Sección Geodesia, correspondientes al mes de Noviembre de 1912.

—Se pasan á la Dirección de Vialidad los antecedentes iniciados por la Inspección Técnica Regional número 15 sobre composturas en el primer trozo de la carretera á Punta del Este.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del arquitecto Conforte adjuntando cuentas por pesos 2.502.54 correspondientes á la obra de revoque de la Nueva Penitenciaría.

—A la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, se pasa el proyecto presentado por don Francisco Piria relativo al trazado de línea férrea del puerto del Inglés hasta el Cerro de Pan de Azúcar.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la Sección Navegación Interior solicitando $ 485.00, importe de la planilla de sueldos, sobresueldos, etc., del personal de la Comisión de Estudios Hidrográficos número 3 correspondiente al mes de Noviembre corriente.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente iniciado por don Alejo Rosell y Rius sobre división en chacras de un campo de pastoreo ubicado en la 9.a y 10.a secciones del Durazno.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la Sección Navegación Interior solicitando $ 602.50 para el pago del presupuesto de la Comisión de Estudios Hidrográficos número 1 correspondiente á Noviembre corriente.

—Se remite al Ministerio del Interior un expediente iniciado ante la Intendencia Municipal de Río Negro por don José Parietti solicitando desviar y encallejonar un camino en la 4.a sección judicial de ese departamento.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el expediente relacionado con la construcción de la comisaría de la 11.a sección de Canelones (San Ramón).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite la nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando que se ha librado orden de pago por la suma de $ 1.720.00, importe de las obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 4 de San Carlos.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al alférez graduado don Alejandro Demarco, perteneciente al Batallón de Infantería núm. 6, acusado de faltas de disciplina.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 21 de 1912.

Visto el incidente de sobreseimiento promovido por el defensor del alférez graduado don Alejandro Demarco;

Resultando: Que el referido oficial quebrantó un arresto disciplinario que sufría en su alojamiento en el cuartel del Batallón de Infantería número 6, á que pertenecía, saliendo vestido de paisano del mismo, el 11 de Octubre á las 9 p. m. y regresando á él el 12 á las 5 a. m., presentóse al capitán Alvarado, por lo que el señor jefe de dicho Cuerpo solicitó la separación del mencionado oficial;

Que el Ministerio de Guerra y Marina, en conocimiento de lo ocurrido, por elevarle el parte el señor Jefe del Estado Mayor General, dispuso pasar los antecedentes á la justicia militar á los efectos que hubiera lugar (fs. 5 vta.);

Que el procesado en su confesión no niega el hecho imputado, y dice procedió así para quejarse al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina de abusos de autoridad que con él cometiera el señor capitán Olave, queja que ya había interpuesto al señor 2.o jefe del Batallón, teniente coronel Miláns, y que fué desestimada por éste (fojas 10 á 12 vta.);

Que el señor defensor, á mérito de que la infracción imputada á su defendido es la prevista en el inciso 13 del artículo 958 del Código Militar, pidió y obtuvo la excarcelación de su patrocinado, y solicita el sobreseimiento, á lo que se opone el señor Fiscal Militar, visto que en "la declaración prestada por el señor alférez Alejandro Demarco, fojas 10 vuelta á 12 vta., se formulan "cargos contra "sus superiores jerárquicos", á quienes "acusa de haberse excedido en sus facultades, y maltratándole en forma que importa menosprecio de un subalterno, debe continuarse el procedimiento, evacuando todas las citas, constatando la veracidad de los cargos formulados, haciendo uso de todos los medios de prueba que corresponda, hasta terminar el sumario, pues de todas las actuaciones podrían resultar responsabilidades extensivas á personas no enjuiciadas" (fojas 13 y 14 vta.);

Considerando: Que con respecto al alférez Demarco, sólo se le imputa y se prueba por su confesión "el quebrantamiento de una pena disciplinaria impuesta" (inciso 13 del artículo 958 del Código Militar) para cuyo juzgamiento no tiene jurisdicción la justicia militar (2.a parte del artículo 714 del Código citado), y en razón de esa incompetencia es de aplicación lo dispuesto por el artículo 25 del Código de procedimiento Civil),

Que los fundamentos del señor Fiscal para oponerse al petitorio de la defensa en razón de que por la instrucción del sumario pudiera llegarse á conocimiento de "responsabilidades extensivas á personas no enjuiciadas", no pueden autorizar la prisión del alférez Demarco, denunciante de los hechos que pudieran aparejarlas, y, por el contrario, es ir contra disposiciones legales mantenerla en ese estado (artículo 183 del Código de Instrucción Criminal), y sería contraproducente al orden y la moral del Ejército que el denunciante de hechos que atacaran á uno ú otra, ó á ambas, debiera estar preso durante su investigación, lo que por sí solo im-

posibilitaría las denuncias de esa naturaleza haciendo ilusorio el ejercicio de ese derecho;

Que la responsabilidad criminal del denunciante sólo existirá en los casos que previene el artículo 1033 del Código Militar y el 185 del de Instrucción Criminal, y que la libertad del alférez Demarco no obsta á la prosecución del sumario, en cuanto á la averiguación de los hechos por él denunciados en juicio, si así lo estima conveniente el señor Fiscal;

Que en el estado actual del sumario no existen presunciones de delito ni responsabilidad criminal respecto al alférez Demarco y sí una falta, como lo reconoce el señor jefe del cuerpo, á la que en uso de sus facultades, en su oficio de fs. 5, le da la gravedad que ella encierra, pidiendo, en consecuencia, "sea separa- "do de la corporación de oficiales de este "Batallón, y hasta conocer la resolución "de V. S. lo he pasado en arresto al "cuarto de banderas";

Que tratándose de una falta contra la disciplina, considerada delito por error de apreciación, corresponde absolver de éste al alférez Demarco decretando su libertad, sin perjuicio de la facultad de sus superiores jerárquicos respecto á aquélla que no ha sido castigada aún con el máximo de pena establecida por el artículo 961 del Código Militar;

Por estas circunstancias y consideraciones, este Consejo falla: Declárase definitiva la libertad provisional de que goza el alférez Demarco, sin perjuicio de seguirse el sumario para esclarecimiento de los hechos imputados á otras personas, si así se dispusiera por quien corresponda en uso de facultades propias.

Ejecutoriada, cúmplase, cancélese la fianza otorgada á fs. 3 vta. del expedientillo agregado, comuníquese y elévese con oficio al superior á los efectos que haya lugar. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Leonardo T. Vila.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

INMIGRACIÓN Á LA REPÚBLICA

MOVIMIENTO PRODUCIDO EN EL ALOJAMIENTO DE INMIGRANTES, EN OCTUBRE DE 1912

Alojamiento de Inmigrantes.

Montevideo, Noviembre 18 de 1912.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Eduardo Acevedo.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de elevar á consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en la repartición á mi cargo, durante el mes de Octubre ppdo., con especificación de oficios y nacionalidades.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Juan F. Rolando, Director.

Montevideo, Noviembre 14 de 1912.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1912.

Enterado, publíquese.

ACEVEDO.

Alojamiento de Inmigrantes

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE INMIGRANTES HABIDO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1912

Entrada: 407.
Salida: 407.

Nacionalidades—España 301; Italia 30, Rusia 19, Alemania 15, Brasil 12, Portugal 8, Francia 5, Inglaterra 5, Chile 4, Cuba 2, Grecia 1, Suiza 1, Turquía 1, Hungría 1, Rumania 1, República Argentina 1.

Oficios — Agricultores 108, labradores 63, jornaleros 53, labores domésticos 48, dependientes 12, foguistas 8, carpinteros 7, albañiles 7, marineros 6, mozos 5, mecánicos 5, trabajadores de pala 4, panaderos 3, aserradores 3, herreros 3, sastres 3, estibadores 3, maquinistas 3, zapateros 3, caballerizos 3, cocineros 2, mucamos 2, cerrajeros 2, ajustadores 2, toneleros 1, modistas 1, hojalateros 1, pintores 1, mineros 1, picapedreros 1, costureras 1, buzos 1, galponistas 1, electricistas 1, escultores 1, y 38 menores.

Juan F. Rolando, Director.

Montevideo, Octubre 31 de 1912.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Noviembre de 1912

Trámite—Seis providencias en causas criminales.

Administrativo—El Poder Ejecutivo remite unos antecedentes formados con motivo de sentencia dictada por el Teniente Alcalde de Canelones en demanda por cobro de impuesto municipales. El Tasador de Costas de Colonia don Juan Defranqui formula una consulta. El Juez de Paz de la 2.a sección del Salto impetra licencia. Antecedentes relacionados con la liberación condicional otorgada al penado Julián Grenio. El señor Juez L. del Crimen eleva un exhorto para las autoridades argentinas en causa por hurto. El Poder Ejecutivo remite una rogatoria del Tribunal de Lyon para que se practiquen diligencias en un sumario criminal. El penado Isidoro Ferreira solicita su libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 4; en consulta, 6; relaciones quincenales, 46; oficios librados, 7; legalizaciones, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 14.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 21

Trámite—Braceiro de Moraes con Arrillaga. Juan Inda con Antonio Artola. Angel Avallone con Vitalina Machado de Avallone. Anaya é Irigoyen con los señores Maumus y Dodero. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativas—Dos notas de la Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 21

Trámite — Ricardo Algorta con Carlos B. Scarone. Un sumario por el delito de homicidio. Sartori Rizzi y Masciocchi con Luis Satambiogio y Cía. Un sumario por pelea y heridas. Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Joaquina Baradá de Alvarez, información.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 21

Trámite — Suc. José Bellagamba. Test. José Liñanes Adán. Mario Guadalupe. Suc. Juana Durutti de Tellería. Suc. María Elizondo de Mita. Suc. Domingo Berrogain. Suc. Enrique Vicente Capurro. Clotilde Giachino de Girombelli. Test. Juan Bautista Podestá. Test. Inocencia Correa de de los Santos. Suc. Paula Bentancur de Rodríguez. Suc. Felipe Venturino. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno librado en los autos seguidos por Raymundo B. de Peñafort con Anselmo Dante Paladino. Suc. José España. Alberto Sardá. Juan B. Bazzano y otros con Juan Cerviño. Víctor R. Milhomes con Mariano Conde Fernández. Suc. Agueda Díaz de Olivera, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Sucs. Eugenio Lagarmilla y Rosa Santiago de Lagarmilla. Suc. Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima. Rosa Arrieta de Richardo con Gerardo Zito. Francisco Noriega Castaños con Agustín Avelleyra. Suc. José Larroque. Pedro Gaudiano con Antonio Sbárbaro y Santos Altiere. Test. Emilia Agustina Gastón de Legliese. Suc. Catalina Rossa de Torre. Baldomero Lorenzo. Int. Andrés Portas. Victoriano de Armas con Pablo Traversa y Luis Pesce. Carmen y Manuela Decani. Juan B. Siccardi con David y Carlos Comba y Cía. Suc. Beatriz Muñiz de Estevez. Suc. Jacinta Rapa de Villa. Suc. Carmen Matto de García. Abelardo Taborda. Luis Díaz de Souza. Pedro Etchegaray, venido en apelación de Rivera.

Interlocutorias — Test. Andrés Benac. Ambrosio Zugasti y Arturo Juncosa con Aureliano Rodríguez Larreta.

Definitivas — Adrián Arbifeuille y Luis Barnato con Marcos Pereira. José Cándido Alvez Cruz. Celedonio Varela y Carlos Bica, venido en apelación de Rivera. Corina Rossi de Amarillo. Suc. Angela María Teresa Molinari de Busso. Suc. Domingo Oxilia. Demetrio Ruy con Pedro Mungaston y Domingo Olivieri.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 21

Trámite — María Pérez de Velati, test. Carlos José Piccardo suc. Arturo Bouton con Candelaria Durand y Barrado ó sus herederos. José M. Castellanos con la suc. Pedro Galcerán. Raymundo B. de Peñafort con Dante Paladino. María Larroquette de Vera. Angel Muniz suc. Vicente Giacobe. Enrique Costa Bonavia. María Cesárea Gonçalvez de Velázquez con Braulia Pereira de Silveira. Francisco Costa de Piranzola y otros. Nicolás Paciol. Marcelino y Lina Facioli sucs. Bonifacio Arellano suc. Nicolás Tiscornia test. Israel de Brun, apelación del Juzgado de Treinta y Tres. Gila Crosa de Aycaguer. Dolores Rodríguez de Puentes.

Anunciada Ferrari de Mascheroni suc. Luis C. Graffigna con la suc. de María Isabel Barbosa de Baud. Ana Santa Cruz de Quiles, suc. Bernardino d'Araújo Pereira. Test. Rosario Turco de Perrone, suc. Generosa Anido de Garrido, suc. José Santes Ibarburú con Pedro Salvador Grané. Charles Mac Linday y Cía. con la suc. de Eduardo M. Stanham. Francisco Landó (hijo) y José Landó, sucs. María Crabó de Casabó. Laureano B. Brito, suc. Hortensia Arredondo de Barbot, suc. Rosalía Vargela. Amaro Víctor da Silveira, suc. Gregoria Zorrilla de Mac Lenan, test. Benito Fusso, suc. Alberto Renán, suc.

Interlocutorias—Lorenzo Barrére, suc. Angel Fernández. Ana Guido de Dematteis, suc. Bernardino d'Araújo Pereira, testamentaría.

Definitivas—Pedro Laneri, suc. Alcira Rodríguez. José Giacomacchi, suc. María Crabó de Casabó.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite—Dionisio Duret denuncia terreno fiscal. Andrés Sanguinetti en autos Junta Económico-Administrativa de la Capital con Andrés Pasolini. Newel Eleazar, denuncia. Juan Antonio Pedemonte, denuncia de minas. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Francisco de León. El Fisco por expropiación en Las Piedras para el Parque Artigas. Dirección General de Aduanas con Feliciano Brum y otro. El Fisco con sucesiones José Harriague y Enrique Pera. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Salvador Gómez y otros. Justo R. Pelayo, denuncia. Magdalena Artigalá de Castaing con Pedro Helguera.

Interlocutorias—Mario Berro, denuncia campos fiscales. Dirección General de Aduanas con Juan S. David. El Fisco con Christophersen Hnos. Juan B. Iglesias en autos Francisco Morelli con el Fisco. El Estado con Martín Frontora.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 21

Trámite—Vignole y Arévalo, concordato (2). Felipe M. Barrio, concordato. Francisco B. Helguera con Aniceto Rodríguez. Sociedad Anónima The Ronald con Mining Sindicate Limited. Félix de Nava con Núñez y Cía. Melogno y Bríe. José de Cores (hijo), título de corredor y rematador. Manuela Montero de Freire, auxiliatoria de pobreza con la empresa de tranvías "La Transatlántica". A. S. Bedegaray, sobre habilitación de edad. Juan M. Piñeyro con A. Cruz. Volonté, concordato. Rein y Cía. con Andrés C. Prigne. Lamaison y Villemur con F. Pérez (2). Storace y Cía. con Daniel Anastasía Airaldi y Storace con José Brignardelo. Luis De Stéfani con el Banco de la República. Ramón Ader y José Pagian con Manuel Martínez.

Interlocutorias—Carlos Martínez Vigil con Carlos Sáenz de Zumarán. León Cayssals con la Granja y Bodega Solla (2).

Definitivas—Banco Comercial, modificación de estatutos.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO L. DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 21

Trámite—Guillermo Pirri con J. de Lilla y Cía. Eugenia Bazerque matrícula. Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay. Carlos T. Morales concordato extrajudicial. José García Mallarini con Donato M. Perera. Luis Pérez y Cía. con Alberto C. Pereyra. Carlos Bonino, concordato extrajudicial. Juan Heguy con José S. Lapiz. Banco de Crédito con O. Antunes Cardoso y Florencio Demicheli. Oficio del Registro General de Embargos con Adolfo Fernández.

Interlocutorias—Corta Hnos., concordato extrajudicial. José Cambón, auxiliatoria con Mariño y Cía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.ER TURNO

Día 21

Trámite—De Dovitis Antonio suc. Garrido Antonio E. Fiscal sobre reclusión. De Castro Julio con María Angélica Martinelli. Barges José con Nicolás Ibarra. Zenatti Domingo con Prudencia Cabral. Ganamisar Joaquín suc. Francisco de Pastorino Florencia. sus. Pedemonte Juan con María Durañona de Durañona. Vilarino Guillermo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Dagirinis con Pedro Díaz Massanés con Luis Carratú. Galeasi Genaro V. con Antonio Sbárbaro. Martínez Alvaro con Helene Rifaud de Harubert. Acordada de la Alta Corte de Justicia fecha 18 del corriente. Crapito Angel con María Zugino. Esperón Francisco y Marta Jubero de Esperón. Espinosa Pedro con la Sociedad Comercial de Montevideo.

Interlocutorias—Fenadel Silva Petrona con Juan Bellini. Vaillati Teresa contra Alejandro R. Sivori. Dissiere Alfredo Juan suc.

Definitivas—Calone Juan suc. Gigliani de Tealdo María suc.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Oeste del Continente. Temperatura se mantiene baja.

Dominan vientos fuertes del Sur en el Río de la Plata y Uruguay. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 895 kilómetros. Lluvias y garúas poco intensas. La nebulosidad aumenta en la parte Sur. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las altas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 761.00.

Temperaturas: normal 17°00, á la intemperie 17°10, máxima 18°00, á la intemperie (sol) 22°60, mínima 14°50, á la intemperie 14°60.

Viento S., 47 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 144 km. á las 9 y 45 p. m.

Tensión del vapor de agua: 10.40, humedad relativa 67.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 10°20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.22.

Cloro libre por litro, gramos 5.58.

Altura de las aguas: 1m. 10 sobre cero.

—Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Noviembre de 1912

Marino Lombardi, Juan Bernasconi, Lázaro Vallarino, Antonio Cardoso, Julio Rosas, Eufrasia J. Rodríguez, Ramón Pérez Orcajo, Nerolino Méndez, Alberto B. Pintos, José M. Laburo, Pascual Sepe, Santiago Valli, Enrique Reino.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 21 de 1912.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	96 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

9.400	para fin de Diciembre .	72 50
4.700	ídem ídem	72 40
7.050	para 22 de Noviembre .	71 80
4.700	ídem ídem	71 80
9.400	ídem ídem	71 80
18.800	para fin de Diciembre .	72 30
4 700	ídem ídem	72 30
9.400	ídem ídem	72 30
18.800	para el 22 de Noviembre	71 80
4.700	para fin de mes . . .	71 90
4.700	ídem ídem	71 90

Empréstito de Conversión

9.325	para el 22 de Noviembre	97 —
4.662 50	ídem ídem	97 —

Empréstito Brasilero

1.000	para 22 de Noviembre .	97 —

Títulos Hipotecarios serie F

5.000	para el 22 de Noviembre	96 20

Títulos Hipotecarios serie J

5.000	para 22 de Noviembre .	96 —
10.000	para fin de mes . . .	96 20
10.000	para fin de Diciembre .	97 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 22 de Noviembre	96 40
1.000	ídem ídem	96 20
15.000	para fin de mes . . .	96 40
5.000	ídem ídem	96 40

Títulos Hipotecarios serie M

10.000	para fin de Diciembre.	96 80
1.000	para el 22 de Noviembre	96 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 22 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Arlanza, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 22	Central. . 9 p. m. del día 22

Regina Elena, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 2 p. m.	Central. . 1 p. m.

Benedict, inglés, para Ceará, Pará y Manaos, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m

Cordova, italiano, para Génova y escalas, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Noviembre de 1912

Daniel Giménez, oriental, 2 años, Joaquín Requena 145 a.

Vicente Eduardo Boccoli, oriental, 9 meses, Sierra 94.

Catalina P. de Pontoriero, oriental, 26 años, casada, Arapey 1169.

Jesús Miguens, español, 52 años, viudo, Hospital Maciel.

Américo San Martín, oriental, 2 meses y 10 días, Rivera 362 a.

Carlos Corona, oriental, 16 años, soltero, Hospital Maciel.

Nicolás Filardo, italiano, 49 años, casado, 25 de Mayo 264.

Ramona Alvarez de Avellino, española, 85 años, viuda, Alzáibar 1265.

Américo Esteban Mancebo, oriental, 2 1/2 meses, Aramburú 196.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

42.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 20 de Noviembre de 1912

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Ferrer, Gomensoro, Repetto, Astigarraga, Lenzi, Fleurquin, Enciso, Accinelli, Vidal, Arena, Albín y Otero.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Viera, Pérez Olave y Saldaña.

Con licencia, los señores: Espalter y Castro.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre complementación y depuración del Registro Cívico Permanente y de la que autoriza el refuerzo del rubro "Ejercicios anteriores"."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento veintitrés mil pesos con destino á instalación del Servicio Seroterápico, construcción de un piso en el Instituto de Higiene Experimental y reparaciones en la Facultad de Matemáticas y Cárcel Preventiva y Correccional."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley sobre Convención de Policía Veterinaria."

—Archívese.

"El señor Ricardo Carrere presenta una exposición á fin de que se tenga en cuenta al ser estudiado el proyecto de ley sobre canalización del arroyo Rosario."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto que autoriza á la Junta Económico-Administrativa para permitir la colocación en el Parque Urbano de un monumento que perpetúe la memoria del doctor Samuel Blixén."

—Repártase.

Señor Astigarraga — Hago moción para que el último asunto de que se acaba de dar cuenta se trate sobre tablas, en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Cerro Largo, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para permitir la colocación, en el sitio del Parque Urbano que la misma designe, del trabajo artístico que el Comité Pro Samuel Blixén ha mandado ejecutar á la memoria de dicho escritor nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, por las razones expuestas por la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes, que hace suyas, os aconseja la sanción del proyecto remitido por aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Noviembre 20 de 1912.

Ricardo J. Areco. — Francisco Accinelli.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Astigarraga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 55 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 21 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON MARTÍN SUÁREZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Manifestación de condolencia por el fallecimiento del teniente general don Máximo Tajes.

ORDEN DEL DÍA

4—Elección de Colegio Electoral de Senador en el Departamento de Rocha. (Discusión general y particular).
5—Reformas al Reglamento de la Honorable Cámara. (Aplazado).
6—Registro del Estado Civil. Funciones de inspección atribuídas á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria. (Aplazado).
7—Obras de superestructura en el puerto de Montevideo. (Discusión general y particular).
8—Reorganización de la Oficina de Estadística dependiente del Ministerio de Industrias. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Cachón, Canosa, Cañizas, Cosio, De los Santos, Doria, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Gómez, Hontou, Iglesias, Lezama, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Pittaluga, Puppo, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salterâin, Sánchez, Sanguinetti, Segovia, Semblat, Schelotto, Sierra, Sosa, Sóñora, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 54.

Faltaron:

Con aviso, los señores representantes: Canessa, Castro, Carvallido, Colistro, Díaz, García Fuentes, Icasuriaga, Magariños Veira, Massera, Miranda, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Rodríguez (don Antonio M.a), Sosa y Stirling.

Total: 16.

Con licencia, los señores representantes: Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Mora Magariños, Pons, Ramasso, Ramón Guerra, Samacoitz, Schinca y Varela Acevedo.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Callorda, Espalter, Etchevest, García, Herrera, Ortiz, Travieso y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se amplía en $ 75.000 la cantidad destinada por la ley Mayo 11 de 1911 para obras de superestructura del puerto de Montevideo, debiendo aplicarse dicha suma en la construcción de viviendas para pescadores."

—A la Comisión de Fomento.

"Varios representantes de Compañías de Seguros contra incendios presentan una exposición relativa al proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital."

—A la Comisión de Hacienda.

3—**Señor Salteráin**—Señor Presidente: la noticia reciente del fallecimiento del

teniente general don Máximo Tajes, ex Presidente de la República, me obliga á formular moción para que la Cámara se ponga de pie y se pase una nota de condolencia á la señora viuda.

No estoy autorizado para pronunciar una horación fúnebre ni para hacer el panegírico del extinto,—que cualquiera que no yo lo haría en mejores condiciones. Por otro lado, no creo que el momento sea apropiado para promover una discusión histórica retrospectiva, en lo relativo á los méritos y á los servicios que este ciudadano ha prestado al país. El hecho indudable es que su alta jerarquía y el cargo que desempeñó, con el aplauso de sus contemporáneos, le hacen acreedor á una marcada demostración de simpatía.

En ese sentido, pues, hago moción, como decía hace un momento, para que la Cámara se ponga de pie y se pase una nota de condolencia á la señora viuda del extinto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Señor Varzi—Yo iba á hacer la misma proposición que acaba de hacer el doctor Salteráin. De modo que me adhiero á esa manifestación que se ha hecho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el doctor Salteráin.

Señor Frugoni — No se ha oído de aquí, señor Presidente.

Señor Presidente — Para que la Cámara se ponga de pie en homenaje al fallecimiento del teniente general Tajes, y para que se pase una nota de pésame á la señora viuda.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se invita á la Cámara á ponerse de pie en homenaje á la memoria del teniente general Máximo Tajes.

(Así lo efectúa la Honorable Cámara por breves instantes). — (Unanimidad).

Señor Frugoni — Llamo la atención, señor Presidente, de que no ha sido por unanimidad.

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

4—Se halla en primer término la continuación de la discusión general y particular respecto de la elección de Colegio Electoral de Senador en el Departamento de Rocha.

Señor Mendívil — La Comisión de Legislación se reunió en el día de ayer á fin de hacerse cargo de las objeciones de carácter general adelantadas en la sesión anterior por el señor diputado Sosa.

Confirmando lo que el miembro informante había manifestado al respecto, cree la Comisión de Legislación que esos inconvenientes de carácter práctico no existen en realidad, y en último caso podrían ser subsanados con pequeñas aclaraciones hechas en el artículo propuesto por la Comisión.

En lo relativo á la dificultad que podría resultar del hecho de que un mismo cuaderno fuera necesario á las Comisiones Inscriptoras que continuaran su cometido, y á las Comisiones de tachas, se salva estableciendo que el tercer domingo se clausuren los cuadernos que han estado en uso, abriéndose un cuaderno nuevo en cada sección para las inscripciones subsiguientes. La dificultad que también adelantó el señor diputado Sosa, relativa á que los ciudadanos que estén en el caso de regularizar sus inscripciones por cambio de domicilio, ó por falta de determinación de sus domicilios á que se refiere la ley de 1902, se subsana también estableciendo en el artículado que mientras esos cuadernos referentes á las inscripciones anteriores ó las últimamente efectuadas se hallen en poder de las Comisiones Calificadoras,—como lo establece también la ley última dictada,—la regularización de esas inscripciones pueda efectuarse ante dichas Comisiones Calificadoras.

En ese sentido la Comisión propone un agregado al artículo 1.o, y un inciso al artículo 4.o, que ya ha pasado á la Secretaría.

La objeción que hacía el señor diputado Sosa y que he visto reproducida hoy por la prensa, de que podría coincidir la fecha de inscripción de este período especial con la fecha de inscripción decretada para la elección de Asamblea Nacional Constituyente, no tiene razón de ser tampoco, porque, según resulta del cálculo hecho con la ley en la mano, las Comisiones Inscriptoras para la elección de la Convención Nacional Constituyente, en ningún caso podrán instalarse antes del 22 de Diciembre, y las tareas de estas Comisiones Inscriptoras terminarán indefectiblemente el tercer domingo de Diciembre, ó sea el 15 de Diciembre.

De manera que la cuestión planteada en la sesión anterior, queda, en resumidas cuentas, limitada á si debe ó no primar el criterio de que se abra un período especial de inscripción. A eso debe reducirse, pues, la discusión: á si debe abrirse ó no un período especial de inscripción en el Departamento de Rocha.

La Comisión aconseja que se abra ese período; si fuera derrotada sobre el particular, entonces los artículos subsiguientes de su proyecto no tendrían razón de ser, y debería entrar á votación el proyecto sustitutivo presentado en la sesión anterior por los señores diputados De los Santos y Blanco.

He terminado.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o A los efectos de la elección de senador en el Departamento de Rocha, ábrese un período especial de inscripción en el Registro Cívico Permanente de dicho Departamento desde el primero al tercer domingo inclusive del mes de Diciembre próximo. Si este período especial de inscripción coincidiera en parte con el de la apertura extraordinaria para la elección de Convención Nacional Constituyente, la inscripción se efectuará por las Comisiones que fueren designadas en primer término y correrán ambos períodos conjuntamente, pero el Registro Cívico se considerará cerrado á los efectos indicados en la elección de senador, con la inscripción del tercer domingo de Diciembre, á cuyo efecto se clausurarán en esa fecha los cuadernos respectivos, utilizándose nuevos en las inscripciones subsiguientes á que hubiere lugar."

En discusión particular.

Señor Cachón—Hay otros artículos 1.os sustitutivos.

Señor Presidente—Se va á votar primero el de la Comisión. Hay dos: hay el del doctor Blanco y el del señor De los Santos, pero hay que votar primero el de la Comisión.

Señor Cachón—Pero ¿no están en discusión conjuntamente, señor Presidente?

Señor Presidente—Sí señor, conjuntamente.

Léase el del señor De los Santos.

(Se lee):

"Artículo 1.o Suspéndense, con respecto al Departamento de Rocha, los efectos del decreto-ley de fecha 4 del corriente, relativo á la elección de Colegios Electorales de Senadores."

Se votará en segundo término este artículo, en el caso de que el primero resultara sin la mayoría necesaria.

Se va á votar el artículo 1.o de la Comisión, que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones efectuadas hasta la fecha establecida en el artículo anterior, se deducirán el último domingo del mes de Diciembre."

En discusión.

Señor Sierra—No veo la necesidad que hay de establecer que sea el último domingo de Diciembre en el que se deduzcan los reclamos ó tachas, cuando podría ser el cuarto domingo de Diciembre, y resolver las tachas en el último domingo de Diciembre, ganándose, en esa forma, ocho días, pues en Diciembre hay cinco domingos.

Señor Gómez—Eso es; habilitándose el jueves para la presentación de las pruebas.

Señor Sierra—Habilitándose el jueves para la presentación de las pruebas, es decir, que quedaría toda la semana para la presentación de pruebas.

Señor Mendívil—¿Propone algo el señor diputado?...

Señor Sierra—Que se diga que se deducirán los reclamos ó tachas el cuarto domingo de Diciembre, y que se resolverán las tachas en el último domingo de Diciembre en vez del primer domingo de Enero.

Señor Mendívil—La Comisión acepta. ¿Y las pruebas?...

Señor Sierra—Las pruebas, en toda la semana.

Se podría habilitar el jueves.

Señor Gómez—Podría establecerse, si la Comisión no tiene inconveniente, que las tachas se deduzcan el cuarto domingo de Diciembre, y que las pruebas se presenten en el jueves siguiente.

Señor Presidente—Eso es materia del artículo 3.o. Ahora debemos limitarnos al 2.o.

Léase nuevamente el artículo 2.o con la modificación indicada por el señor Sierra y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones efectuadas hasta la fecha establecida en el artículo anterior, se deducirán el cuarto domingo del mes de Diciembre."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los juicios de tachas, á los efectos de la referencia, empezarán el primer domingo de Enero de 1913 y terminarán el segundo domingo del mismo mes."

En discusión.

Señor Sierra—Debe decir: "el último domingo de Diciembre y terminarán el primer domingo de Enero de 1913".

Señor Mendívil—La Comisión acepta.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 3.o, con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los juicios de tachas, á los efectos de la referencia, empezarán el último domingo de Diciembre y terminarán el primer domingo del mes de Enero de 1913."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mendívil—Hay un inciso aditivo que ha propuesto la Comisión.

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo.

(Se lee):

"Ante las Comisiones Calificadoras y en las fechas que establece este artículo y el anterior y en relación á los cuadernos del Registro que estuvieren en poder de las mismas, los ciudadanos inscriptos podrán regularizar sus respectivas inscripciones por cambio de domicilio ó por falta de determinación del mismo, á que se refieren los artículos 3.o y 9.o de la ley de 3 de Enero de 1910 y artículos 9.o y 15.o de la de 18 de Noviembre de 1912."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso que se agrega al artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Aplázase la elección del Colegio Electoral de Senador por el Departamento de Rocha hasta el último domingo de Enero de 1913."

En discusión.

Señor De los Santos—Voy á pedir la supresión, señor Presidente, de la última parte de este artículo, que determina la fecha cierta en que debe tener lugar la elección.

Me parece que no es posible fijar una fecha cierta sin conocer las consecuencias que puede tener el nuevo período de inscripción que se establece por este proyecto.

Las protestas que puedan suscitarse, pueden venir á resolverse ante la Alta Corte de Justicia, dilatándose la resolución del asunto por dos ó tres meses, como ha pasado en el reciente caso de las protestas sobre constitución de la Junta Electoral.

De manera, que yo creo que fijar la fecha cierta, abriéndose recién los períodos de inscripción, es prematuro. Debe esperarse á que terminen esos procedimientos para después fijar la fecha de la elección.

Señor Blanco—Yo acepté, señor Presidente, sin inconveniente el proyecto de la Comisión, que modificaba algo el proyecto mío, porque venía á ser como una transacción; pero no puedo aceptar la modificación que propone el señor diputado De los Santos, porque entiendo que corresponde á la ley fijar una fecha cierta para las elecciones de Senador.

De manera que, si bien en vista de los acontecimientos que pueden producirse en Rocha, yo he llegado hasta admitir que puedan postergarse un tanto las elecciones, esta postergación no debe ser tan indefinida que la ley ni diga cuando van á tener lugar.

Es evidente que entonces sería dejar librado á otra ley ulterior el señalar la fecha.

De manera que sería una postergación casi indefinida...

Señor De los Santos—Una vez que concluyan los procedimientos de la inscripción.

Señor Blanco—... basada en la misma ley de elecciones de Rocha.

Por este motivo yo voy á votar también el artículo tal como viene en el proyecto transaccional de la Comisión.

He terminado.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Mendívil—La Comisión no acepta la enmienda propuesta por el señor diputado De los Santos.

Señor Presidente—¿El señor De los Santos hizo moción en el sentido de introducir una enmienda?

Señor De los Santos—Sí, señor: de suprimir la última parte del artículo leído.

Señor Mendívil—La parte que fija la fecha.

Señor Presidente—¿Quiere indicar qué parte, el señor diputado?

Señor Sierra—¿Todo el artículo, señor diputado?

Señor De los Santos—No señor: la segunda parte. Todo lo que dice, hasta el último domingo de Diciembre de 1912.

Queda el artículo en esta forma: "Aplázase la elección del Colegio Electoral de Senador por el Departamento de Rocha". Nada más.

Señor Mendívil — Con la transposición de la fecha que ha indicado el señor diputado por Florida, quedan tres semanas para resolver cualquier duda que surgiera.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente".

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de reformas al Reglamento de la Honorable Cámara.

Señor Barbosa—Como se sabe, señor Presidente, una parte, por lo menos, de este proyecto, ha sido informado negativamente por la Comisión.

Yo entiendo que su autor,—el señor diputado Rodríguez, — deseará hacer la defensa del mismo en Cámara, y como se encuentra ausente, según he visto en la prensa, en el Departamento de Tacuarembó, yo hago moción para que se postergue la discusión de este asunto hasta la sesión del martes próximo, colocándolo en primer término.

Señor Presidente—El asunto á que se ha referido el señor diputado está en segundo término. El primero es el de la Comisión relativo á la asistencia de los señores diputados, y el segundo es el del "*quorum*".

Señor Barbosa—Sí, señor. Pero el proyecto del señor Rodríguez tiene una íntima relación con este otro, y entiendo también, que el señor diputado Rodríguez deseará intervenir en la discusión del primero de estos proyectos. Sin embargo, yo no insisto en que se aplacen los dos. Me parece lo más discreto, en vista de que el proyecto del doctor Rodríguez tiene una relación, como he dicho, muy estrecho con este proyecto, ya que se deja uno, dejar los dos, para que se discutan en la misma sesión.

Señor Presidente—¿Para qué sesión?

Señor Barbosa — Para la sesión del martes próximo, en primer término.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza la consideración de los dos asuntos referentes á reformas del Reglamento de la Honorable Cámara para la sesión del martes próximo, colocándose en primer término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que atribuye á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria funciones de Subinspectores del Registro de Estado Civil.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción del Honorable Senado, por el cual se comete á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria las funciones de Inspectores del Registro Civil de sus respectivas jurisdicciones, y se crean á la vez cuatro puestos de Subinspectores Generales del Registro Civil.

Por decreto del entonces Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública de 7 de Abril de 1885, se asignó á los Inspectores Departamentales de Instrucción Pública como Comisión provisoria la inspección periódica de los Registros del Estado Civil. Ese decreto derogado por el de 8 de Mayo de 1886 en consideración, según se adujo, á que los Registros eran llevados con corrección y regularidad y principalmente por razones de economía, fué establecido en nueva forma por el del Ministerio de Gobierno de 12 de Septiembre de 1899 que cometió nuevamente á los Inspectores de Instrucción Pública la inspección trimestral de los Registros, asignándoles de las rentas de la Dirección General del Registro Civil y para gastos de locomoción la cantidad de 360 pesos anuales.

La asimilación de funciones que el proyecto establece en primer término no es, pues, una novedad. En ese sentido puede decirse que la iniciativa del señor senador Areco y Director del Registro Civil sólo tienden á legalizar funciones y gastos que hasta ahora emanan y se han efectuado en virtud de un simple decreto gubernativo, con el agregado de hacer esas funciones permanentes y algo mejor remuneradas.

La creación de los Subinspectores Generales era exigida de tiempo atrás. No era posible á un solo Inspector recorrer durante el año toda la República, y efectuar el examen prolijo de los libros aún de los solos Juzgados en que se hubieren notado irregularidades. La fiscalización de los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria, no es la del especialista, del funcionario dedicado exclusivamente á ese cometido; tiene que ser y concretarse por fuerza á los requisitos de carácter general. Los Inspectores Generales del Registro Civil examinan los libros bajo todos sus aspectos, estudiando las múltiples cuestiones á que da origen la aplicación de las leyes especiales en su relación con las disposiciones del Código Civil relativas á las personas y su estado de familia.

Fuera de estos motivos de índole administrativa, el autor del proyecto ha fundado brillantemente los especiales intereses públicos é índole social que lo han movido á buscar un remedio á la natalidad ilegítima en el país. Debiendo figurar en el repartido la exposición respectiva, omitimos reproducir concretamente los fundamentos en este informe.

Vuestra Comisión acepta, pues, en general el proyecto venido del Honorable Senado en el que sólo ha introducido pequeñas modificaciones de redacción en los

artículos 5.o, 6.o y 14, manteniendo en su primitiva redacción y á pedido del señor Director del Registro Civil la disposición del artículo 12, á fin de que mediante el pago de la cantidad variable que él mismo establece para la realización del matrimonio en el domicilio de los contrayentes, pueda obligarse al Oficial del Registro del Estado Civil á concurrir al domicilio de éstos. No cree que la concurrencia del Juez de Paz pueda ser vejatoria en algunos casos como se ha aducido, por las condiciones impropias del local á que se le llame, pues para esos casos tendrá siempre á mano el recurso eficaz de la aplicación de la tarifa en su escala máxima.

La Comisión no habría hecho cuestión de esas correcciones si el Honorable Senado, por una razón de orden constitucional, no se hubiera visto en el caso de prescindir de las disposiciones impositivas de los artículos 12 y 13 del proyecto y que constituían la base económica destinada á costear los gastos á devengarse por la nueva organización, por lo que ha resuelto hacer suyos en general esos artículos de acuerdo con los deseos de la Comisión de Legislación del Honorable Senado. intercalándolos en el orden correspondiente.

El artículo 12 es la reproducción del artículo 2.o de la ley de 23 de Mayo de 1892 con la sola modificación del precio de la estampilla que será de 50 centésimos en vez de 25 centésimos.

Sin embargo, se ha aclarado la redacción del artículo, en virtud de dificultades surgidas en su aplicación anterior, á fin de que no se pongan obstáculos á los mandatos judiciales, y sólo se exija previamente la estampilla en el caso de que se trate de mandatos dictados á pedido de particulares.

Se ha suprimido la parte que se refería á la expedición de certificados para la inscripción en el Registro Cívico, por existir ya una disposición especial de la ley respectiva. El impuesto que se crea por el artículo 13 es insignificante y no puede ofrecer resistencia desde que en su mayor graduación de dos pesos va á ser satisfecho por pudientes, fuera de tratarse de un motivo tan especial.

Con las correcciones y ampliaciones al proyecto del Honorable Senado que deja indicadas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 10 de 1912.

Javier Mendívil (miembro informante). — Luis Melián Lafinur. — Sebastián Puppo. — Ambrosio L. Ramasso. — Florencio Aragón y Etchart."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria de campaña desempeñarán las funciones de Subinspectores del Registro Civil, en sus respectivos departamentos.

Art. 2.o Créanse, además, cuatro puestos de Subinspectores Generales del Registro Civil, los que con el actual Inspector General tendrán á su cargo en toda la República los mismos cometidos que los Subinspectores Departamentales, más los que por la presente ley se les asigna.

Art. 3.o Los funcionarios á que se refieren los dos artículos precedentes, emplearán todos los medios de propaganda á su alcance para obtener de aquellas personas que viven en común sin haber contraído matrimonio, que regularicen su situación y legitimen á sus hijos.

Art. 4.o Si algunas de estas personas se deciden á contraer matrimonio y no tienen medios de fortuna para abonar los gastos que devengue su celebración, podrán iniciar el expediente informativo en su domicilio ante el Subinspector Departamental, probando en el mismo su notoria pobreza con la declaración de cuatro testigos.

Art. 5.o El Subinspector hará las publicaciones de ley en el Juzgado de Paz de la Sección de los futuros contrayentes y procederá á autorizar el matrimonio en el domicilio de los interesados dentro del término de seis meses.

Art. 6.o Los Oficiales del Registro Civil inscribirán de oficio en los Registros correspondientes y á pedido de los Subinspectores, los matrimonios que éstos hubieran autorizado, así como las legitimaciones que sean consecuencia de los mismos.

Art. 7.o Las Oficinas del Registro Civil remitirán de oficio los testimonios de las partidas de nacimiento que soliciten los Subinspectores y á fin de inscribir los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.

Art. 8.o El Subinspector que á sabiendas iniciase el expediente informativo para la realización de algún matrimonio entre personas que se encuentren en condiciones de abonar los emolumentos que deben percibir los Oficiales del Registro Civil, pagará una multa de treinta pesos que se adjudicará al Juez de Paz del domicilio de los contrayentes.

Art. 9.o El Inspector General y los Subinspectores Generales del Registro Civil tendrán á su cargo, además de las tareas encomendadas especialmente á los Subinspectores Departamentales, la de fiscalizar la labor de estos últimos.

Art. 10. Si algún Inspector de Instrucción Primaria no desempeñara cumplidamente las tareas que la presente ley les asigna, podrá ser sustituído á requerimiento de la Dirección General del Registro del Estado Civil, por uno de los Subinspectores de Instrucción Primaria del mismo departamento, el que entrará entonces á gozar de la remuneración á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 11. Los Subinspectores Generales percibirán anualmente mil doscientos pesos y los Subinspectores Departamentales seiscientos. Esas sumas las pagará la Dirección del Registro Civil con sus fondos propios.

Art. 12. Todos los testimonios y certificados de partidas del Estado Civil, cualquiera que sea su origen, que se expidan en todo el territorio de la República, así como los de mandato judicial á solicitud de particulares, llevarán una estampilla uniforme de valor de cincuenta centésimos que sustituirá á la establecida por el artículo 2.o de la ley de 23 de Mayo de 1892.

Art. 13. En la foja inicial de los expedientes de matrimonio, siempre que éstos se realicen en la Oficina del Registro Civil, se aplicará una estampilla de valor de cincuenta centésimos.

Celebrándose el matrimonio en el domicilio de los contrayentes, la estampilla á que se refiere el inciso anterior será de dos pesos. Exceptúase el caso previsto en el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 14. Los Oficiales del Registro Civil no podrán cobrar más de quince pesos por autorizar los matrimonios que se celebren en su oficina, ni más de cuarenta por los que se realicen en el domicilio de los contrayentes, al que deberán concurrir cuando éstos lo soliciten, quedando comprendidos en las sumas indicadas el sellado y las costas del expediente, pero no el timbre que crea esta ley.

Por los matrimonios "in extremis" no se cobrará emolumento alguno.

Art. 15. Quedan exonerados de costas las informaciones á que se refiere el artículo 115 del Código Civil, siempre que los interesados justifiquen su pobreza notoria, lo que podrá hacerse en el mismo expediente.

La petición podrá presentarse en papel simple y el Juez, al dictar resolución, establecerá si se deben ó no costas.

Art. 16. El Poder Ejecutivo queda autorizado á disponer en el tiempo y forma que considere convenientes, que sea dado á los Jueces de Paz á cuenta de los fondos del Registro Civil hasta la cantidad de cinco pesos por cada uno de los matrimonios de personas sin fortuna, que celebraren. La pobreza de los contrayentes será comprobada conforme á lo dispuesto en el artículo 4.o.

Art. 17. El Pider Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre, 10 de 1912.

Mendívil. — Melián Lafinur. — Puppo. — Ramasso. — Aragón y Etchart."

En discusión general.

Señor Ferrer Olais — Aunque estoy conforme en lo fundamental del proyecto, por cuanto es evidentísima la conveniencia de regularizar el estado civil de nuestra población humilde, entiendo que el medio de hacer efectiva la aplicación de la ley proyectada ha sido poco acertado, al confiar á los Inspectores Departamentales de Escuelas las funciones de Inspectores de Registro de Estado Civil.

Estos funcionarios ya tienen por su misión especial una tarea ardua y delicada, y fué con el fin de proporcionarles una situación económica relativamente desahogada y tranquila que la Honorable Cámara, de acuerdo también con las ideas del Poder Ejecutivo, promovió en aumento general de sueldos tanto del personal enseñanto como de los Inspectores Departamentales.

Pero ahora resulta que se van á mezclar en dos funciones heterogéneas, completamente distintas; las dos delicadas y arduas como son las funciones escolares y las funciones de Registro del Estado Civil.

Comprendo que dada mi calidad especial de ex miembro del personal enseñante y de Presidente de su primera asociación nacional, mi actitud resultaría un poco antipática para los funcionarios que iban á ser mejorados, — aunque con una función accesoria, — en sus sueldos; pero, sin embargo, yo pospongo los intereses particulares de ellos á los intereses nacionales, á los intereses de la Instrucción Pública; y observo que en la aplicación misma de este proyecto, tal cual se propone, tienen necesariamente que surgir grandes inconvenientes, porque, aparte de trastornar funciones propias y delicadas, con posterioridad á la presentación de este proyecto se sancionó la ley de creación de las Subinspecciones Departamentales, y aunque todavía no ha tenido lugar su reglamentación, es casi seguro que se distribuirán las tareas de Inspectores y Subinspectores, encargando á los primeros de las centrales, administrativas, de las tareas que podrán desempeñar desde la capital de los respectivos departamentos y en cambio serán los Subinspectores los que realmente se encargarán de la inspección de las escuelas en campaña, al menos en tesis general.

¿Y por qué, en último término, no se ha pensado en remunerar proporcionalmente á los flamantes Subinspectores de escuelas, confiándoles misiones iguales de Oficiales de Estado Civil?

De manera que, por el nuevo proyecto, se pone á esos funcionarios en situación invertida, ó que conspirará contra las ideas de la ley que he citado; por cuanto se obligará á los Inspectores de Instrucción Primaria, ó sean los futuros Subinspectores de Estado Civil, á que visiten detenidamente, por lo menos dos veces al año, los diversos distritos rurales.

Y, en cambio, las autoridades escolares tratarán de que sean los Suinspectores Departamentales quienes hagan las visitas frecuentemente en todos ó en la mayoría de los diversos distritos escolares.

Quizás la causa de estos inconvenientes que preveo sea que el asunto pasó exclusivamente á la Comisión de Legislación. Tratándose de un proyecto de ley que está íntimamente ligado con asuntos escolares, debió ser integrada dicha Comisión con uno ó más miembros de la de Instrucción Pública, con lo cual se pudo haber llegado á una forma aceptable de aplicación de lo fundamental del proyecto, que, repito, en esto es digno de encomios.

Por lo demás, noto la ausencia de informes de las autoridades supremas escolares; así es que á pesar del desánimo que tiene que causarme el hecho de tratarse de un proyecto ya sancionado por el Senado, é informado favorablemente por la ilustrada Comisión de Legislación, me propongo hacer moción para que, previamente á la sanción de este proyecto, se recaben, á más, informes de la Dirección General de Instrucción Pública.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿De manera que el señor diputado hace moción previa para que el asunto pase á Comisión y se recaben esos informes?

Señor Ferrer Olais—Es decir, hago moción para que este asunto vuelva otra vez á Comisión, y para que la Comisión de Legislación sea integrada con uno ó más miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

Esta Comisión integrada, tendría en cuenta mis recientes observaciones, y posiblemente sin éstas, espontáneamente habría de surgir de ella la idea de recabar informes de la Dirección General de Instrucción Pública, que es lo que corresponde.

De manera que mi moción es que pase este asunto nuevamente á la Comisión y que sea integrada con uno ó más miembros de la Instrucción Pública.

Nada más tengo que decir por ahora.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mendívil—Yo no he podido consultar á los compañeros de Comisión, porque verdaderamente no esperaba la oposición que ha formulado el señor diputado por Soriano; pero se me ocurre, señor Presidente, que no han de ser tan antagónicas las funciones de Inspector de Registro Civil y las de Inspector de Instrucción Primaria, cuando vienen siendo ejercidas en conjunto en el país desde muchos años atrás.

Señor Ferrer Olais—Pero en otra forma: son simplemente inspecciones de los libros del Registro de Estado Civil.

Señor Mendívil—Lo único que hace la ley es darle mayor regularidad á esa inspección.

Señor Ferrer Olais — Actualmente se hacen dos veces al año.

Señor Mendívil—Esa inspección debía ejercerse trimestralmente. Según el proyecto, los Inspectores estarían obligados, como que les asigna otras funciones de índole social conexas, con la de inspección de los libros de Estado Civil, asignándoles á la vez una remuneración mayor, se verán necesariamente obligados á dedicar algún tiempo más á esta inspección, que realizaban de paso y en el momento de efectuar las inspecciones escolares en los departamentos.

Decía que no me parece que estas tareas sean tan antagónicas, desde que han sido ejercidas por los Inspectores de Instrucción Primaria desde 1886 hasta la fecha.

Señor Ferrer Olais—Pero no hay que confundir; lo que ejercen actualmente, es simplemente una inspección de libros, y que como muy bien sabrá el señor miembro informante, se ha notado que esa inspección se reduce en muchos casos á poner el visto bueno.

Señor Mendívil—Perfectamente, señor diputado: una inspección de libros. La misión de índole social que esta ley les agrega, es la de tratar de regularizar la situación de esas uniones ilegítimas y de hecho, tan frecuentes en *nuestra* campaña; es la de estimular la legitimación de los hijos por medio del matrimonio subsiguiente de los padres, que muchas veces no se verifica por ignorancia, por pobreza, por falta de medios que esta ley trata de allegar por la gratuidad, llevando al rancho más apartado del territorio su consagración legal de esas uniones por los Inspectores de Instrucción Primaria.

La otra cuestión de índole práctica, diré así, que se refiere á la división de los cometidos que ha de hacerse con motivo de la última ley sobre creación de los Subinspectores de Instrucción Primaria que el señor diputado adelanta, se hará en el sentido de fijar las funciones permanentes en esos Inspectores con residencia en las cabezas de departamento.

Señor Ferrer Olais—Se procederá ó no en esa forma; pero lo más probable es que sea así, y, en último caso, tendría que haber razones...

Señor Mendívil — Entonces con mayor razón.

El señor diputado está argumentando con una hipótesis; pero yo le diré que aun esa hipótesis ha sido tenida presente por el proyecto, porque el artículo 10 prevé el caso ese,—de que un Inspector por cualquier motivo, ya sea por la naturaleza de las funciones que se le asignen en adelante, no esté en condiciones de realizar esas funciones...

Señor Ferrer Olais —. Pero lo prevé en una forma muy subsidiaria...

Señor Mendívil — ... y, entonces, esos cometidos recaerán en los Subinspectores.

Señor Ferrer Olais — ... Recaerán en los Subinspectores, bien; y en el caso de que los Inspectores falten al cumplimiento de su deber, para reemplazarlos en sus funciones transitoriamente.

Señor Mendívil —. Y que no desempeñaran cumplidamente las tareas, por uno ú otro motivo.

Puede tratarse de un hombre de edad que no esté en condiciones, que no sea apto para el desempeño de tareas ambulantes, que no esté en condiciones de recorrer la campaña, y podrá haber también una inhabilidad relativa, establecida por los reglamentos que emanen de la Dirección de Instrucción Pública estableciendo, por ejemplo, la permanencia de los Inspectores en la cabeza de los departamentos. La inhabilidad puede provenir de varias circunstancias.

Señor Ferrer Olais — Pero, ¿qué disposiciones son las que van á primar en ese conflicto, dándoles atribuciones distintas, escolares ó civiles, á esos funcionarios?

Señor Mendívil —Las disposiciones que van á primar son las que mejor concilien el interés público armonizando en lo posible los cometidos actuales de los Inspectores con los que le confiera el proyecto. Eso es lo que va á primar en tal caso.

Entonces, el Director del Registro Civil, teniendo presente los fines de esta ley, propondrá á las autoridades correspondientes á aquellos Inspectores que crea más convenientes para el desempeño de su cometido.

Señor Ferrer Olais — Pero yo me refería á esto: ¿de qué manera se resuelve el conflicto de atribuciones que surgirá á menudo entre las autoridades del estado civil y las autoridades escolares?

Señor Mendívil — No va á haber conflicto de ninguna especie; son autoridades que tendrán que obrar armónicamente.

Señor Ferrer Olais — Tiene que haber necesariamente, porque si no son los Subinspectores los que se van á encargar de las inspecciones escolares en los diversos distritos rurales, serán alternativamente Inspectores y Subinspectores, porque no es lógico suponer que se han creado los cargos de Subinspectores para que éstos ejerzan funciones en las capitales de los departamentos y demás centros urbanos, y los Inspectores, que realmente tienen un carácter de superioridad sobre los Subinspectores (la misma denominación lo da á entender), sean los que anden por los distritos escolares de la campaña verificando las inspecciones.

Señor Mendívil — El señor diputado está argumentado con funciones que podrán ó no acordarse á Inspectores ó Subinspectores; pero esa cuestión no le ha sido posible tenerla presente á la Comisión de Legislación, desde que se trata de una hipótesis simplemente.

Señor Ferrer Olais — Por eso mismo se presenta la duda, y como no están reglamentadas las funciones de los Subinspectores, uno opina que debería consultarse á las autoridades escolares...

Señor Mendívil — Ya se ha tenido presente el caso de que los Inspectores no estén en condiciones ó no sean hábiles para el mejor desempeño de estas funciones; y en ese sentido se establece que esos Inspectores, en tal caso, serán reemplazados por los Subinspectores.

Señor Ferrer Olais — Podría haberse pensado, en vez de en 18 Inspectores de Estado Civil, en ocho, diez ó más Inspectores especiales independientes, funcionarios exclusivamente de Estado Civil.

Por el proyecto están fijados 18 Subinspectores, que serán los actuales Inspectores de Instrucción Primaria, á 50 pesos cada uno, y yo creo que se podría tener menos número de empleados especiales con un sueldo de 80 pesos mensuales y mayor aún.

Señor Mendívil — Sin embargo, cuando con la misma cantidad se pueden tener 18 Inspectores y 4 Subinspectores generales, es preferible tener 22 y no 10; siempre estarán mejor fiscalizados.

Señor Ferrer Olais — Pero es con perjuicio para las funciones principales. Yo no quisiera que se perjudicara á esos meritorios empleados escolares con una modificación...

Señor Mendívil — Yo le propondría al señor diputado — ya que no le puede guiar otro móvil que el mejoramiento de la ley — que votáramos este asunto en general y aplazáramos la discusión particular para otra sesión, á fin de que hubiera un día de intervalo para que pueda reunirse nuevamente la Comisión de Legislación, á cuya reunión se citaría al señor diputado y algún otro diputado que tuviera observaciones que hacer sobre este asunto, para cambiar ideas con ella.

Señor Blanco — E invitar al Director de Instrucción Pública.

Señor Mendívil — Se podría invitar también al Director de Instrucción Pública. No hay necesidad de aplazar el proyecto. Se podría votar en general ahora y aplazar la discusión particular para la semana que viene.

Señor Ferrer Olais — Yo no acepto esa indicación, porque me parece que muy poco se adelanta con dejar sancionado en discusión general este asunto, y, por el contrario...

Señor Mendívil — Menos se adelanta con aplazar el asunto en esta forma: que vuelva á Comisión para que se integre y se oiga por nota al señor Director de Instrucción Pública.

Señor Martínez Thedy — Pero el asunto vale la pena.

Señor Mendívil — El asunto está bastante bien estudiado, señor diputado.

Señor Martínez Thedy — Pero la integridad de las funciones de la Dirección de Instrucción Pública es respetable.

Señor Mendívil — Esa integridad hasta ahora no se ha resentido para nada.

Señor Ferrer Olais — Pero cómo quiere que no se resienta, señor diputado Mendívil, si usted sabe perfectamente que en la actualidad aquello ha degenerado nada más que en un formulismo; que los Inspectores Departamentales antes tenían la obligación de visitar trimestralmente todas las Oficinas de Estado Civil, y ahora tienen la obligación de visitarlas dos veces en el año. Y, ¿qué ocurre?... Que los Inspectores, en camino á una escuela, pasan por el Juzgado de Paz y en general simplemente le ponen el visto bueno á los libros que les exhiben los Jueces.

Señor Mendívil — Natural que las obligaciones en adelante serán más efectivas; por eso también se les acuerda mayor remuneración.

Yo no sé si el señor diputado contempla la situación de esos pobres Inspectores tan castigados, y para los cuales él mismo ha pedido justicia, obteniendo la elevación de sus sueldos. Esta es una gran ayuda.

Señor Ferrer Olais — Precisamente; pero vea que sobre ese interés particular, ó esa faz económica, está la otra faz más importante, la verdadera misión de las autoridades escolares: el interés público.

Señor Mendívil — Yo creo que no se perjudica, señor diputado, por la siguiente razón: porque si antes en los departamentos había un Inspector, y ahora se les ha agregado un Subinspector que podrá reemplazar al Inspector en sus funciones, están mejor atendidas las funciones en lo que se refiere á instrucción primaria.

Señor Ferrer Olais — No lo dice la ley.

Señor Mendívil — No lo dice la ley; pero el señor diputado me ha adelantado ese argumento: de que antes las funciones eran desempeñadas por un Inspector únicamente, y ahora son desempeñadas por un Inspector y un Subinspector, y que podría tener un poco más de tiempo para atender otras tareas anexas, y que vienen desempeñando desde hace muchos años.

Señor Ferrer Olais — Los Inspectores de escuelas tendrían que agradecer muchísimo el que se propusiera un nuevo y bien merecido aumento de sus sueldos, como sucederá, al menos soy uno de los muchos legisladores que están bien dispuestos en ese sentido; pero que se les aumente el sueldo correspondiente al cargo efectivo, el sueldo que les corresponda como funcionarios escolares, aún á los efectos mismos de la jubilación; pues el señor diputado comprende que la mejora económica que establece el proyecto en discusión no será aprovechable para el caso de la jubilación.

Señor Mendívil — Es una cuestión de interés fundamental para la familia.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no hablen en forma dialogada, porque en esta forma resulta la discusión interminable.

Señor Mendívil — Yo, señor Presidente, pediría, oponiéndome á la moción que ha formulado el señor diputado por Soriano, que este asunto fuera votado en general y que se aplazara la discusión particular del mismo hasta un día de la semana próxima, para dar lugar á un cambio de ideas en la Comisión, al que se invitaría al señor Director de Instrucción Pública.

Señor Gilbert — Yo me adhiero en un todo á la moción formulada por el señor diputado Ferrer Olais, en el sentido de que se oiga á la Dirección General de Instrucción Pública sobre este asunto.

A mi juicio, los Inspectores de escuelas tienen bastante con atender á las escuelas de cada departamento, y aún tienen mucho con eso, si es que quieren, como deben, cumplir estrictamente con su deber.

Tanto es así, que les hemos creado adjuntos para dividir con ellos las funciones que considerábamos exorbitantes para una persona sola. En consecuencia, no sería explicable que ahora les atribuyéramos otras clases de funciones, que ni siquiera son escolares, robándoles tiempo á las primeras.

Tal vez convendría, de paso, oir nuevamente al Director del Registro de Estado Civil, porque, aunque ha colaborado en esta ley con el autor, el doctor Areco, hay, sin embargo, la opinión oficial del propio Director del Registro de Estado Civil, contraria á que los Inspectores Departamentales de escuelas sean á la vez Inspectores del Registro de Estado Civil.

Señor Mendívil—Pero no ha dicho eso el Director del Registro de Estado Civil. Se ha citado á la Comisión: está perfectamente de acuerdo.

Señor Gilbert—Voy á citarle al señor miembro informante el documento oficial.

El señor Abelardo Véscovi, dirigiéndose al señor Ministro del Interior, el doctor Manini Ríos, opina de distinta manera; y en nota de 13 de Enero de 1912, de este año, dirigida al señor Ministro y publicada en la página 722 del "Diario Oficial", dice entre otras cosas:

"Inspección General. — La revisación de los registros de campaña está actualmente á cargo de los Inspectores de Instrucción Primaria, los que por sus múltiples tareas no cumplen como debieran su cometido. Además, no especializándose en las funciones de inspección de los Registros, contribuyen en muchos casos, con sus desaciertos, á que los Jueces de Paz cometan errores graves que causan perjuicios, muchas veces irreparables. ...

"Hay verdadera necesidad de encomendar la inspección á funcionarios que se dediquen exclusivamente á ella, y que adquieran, con la especialización, la competencia necesaria para desempeñar tan delicadas funciones. Cuatro ó cinco funcionarios competentes con dependencia directa de esta Dirección y bajo la vigilancia del Inspector General, bastarían para dar cumplimiento á las referidas tareas."

Señor Mendívil — Es lo que le da la ley. Probablemente, lo que dice el Director del Registro Civil es lo que se le da por la ley. De manera que son los Inspectores, y además, estableciendo formalmente la idea...

Señor Gilbert—Pero los ataca como Inspectores del Registro de Estado Civil.

Este es un documento oficial de fecha 13 de Enero.

A los dos meses el señor Director del Registro de Estado Civil colaboró en este proyecto de ley cambiando de opinión.

Señor Mendívil—Lo que quiere decir que el señor Director del Registro de Estado Civil ha cambiado de opinión.

Señor Gilbert—Pero puede haber cambiado una tercera vez.

De manera que podría convenir entonces oir nuevamente una opinión decisiva de este señor.

Señor Mendívil—Pero la ha oído en último término. Hace un mes ha estado en el seno de la Comisión y se ha manifestado de perfecto acuerdo. Parece que esa nota que ha leído el señor diputado coincide con los fines del proyecto.

Precisamente, el proyecto crea esos funcionarios para hacer inspecciones especiales, sin perjuicio de que los Inspectores de Instrucción Primaria hagan una de carácter más general, porque no se puede pretender cierta especialización en estos Inspectores. Y existe otra razón fundamental, que es la razón financiera.

Señor Gilbert—Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

(Ocupa la Presidencia el señor Héctor R. Gómez, 2.o Vicepresidente).

Señor Ferrer Olais—Es la única que ha tenido en cuenta.

Señor Mendívil—Y esa cuestión la debe tener en cuenta la Cámara, también, para no crear de golpe veintitantos Inspectores, cuando las rentas del Registro no dan para eso.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—El señor diputado Gilbert tiene la palabra.

Señor Gilbert—Nuestra oposición á este proyecto era precisamente porque se le atribuían funciones á los Inspectores escolares, completamente distintas á las que actualmente desempeñan, y eso va á complicar su verdadera misión.

Queremos que los Inspectores de escuelas se dediquen á las escuelas exclusivamente, que con eso tienen bastante; que si se quieren más Inspectores del Registro Civil, que se nombren personas extrañas, ó que no sean, por lo menos, estos funcionarios. Esa es mi manera de pensar respecto de este asunto, y si se oye á la Dirección General de Instrucción Pública, es posible que ella también concuerde en lo fundamental, en este sentido.

Por eso me intereso en que la moción del señor diputado Ferrer Olais sea votada afirmativamente, es decir, en el sentido de que se pidan informes á la Dirección de Instrucción Pública respecto de este asunto.

Señor Mendívil—Naturalmente que sería preferible tener funcionarios especiales para todos los casos; pero cuando no se puede tenerlos hay que conformarse.

Señor Gilbert—Yo creo que se pueden tener, puesto que con lo que vamos á pagar á esos inspectores departamentales, podemos crear otros cuatro.

Ocho ó diez inspectores generales pueden recorrer todo el país y desempeñar esas funciones mejor que los inspectores departamentales de escuelas.

Señor Mendívil—Las funciones del Registro Civil; pero no las funciones especiales que da el proyecto de estimular las uniones matrimoniales.

Señor Solteráin—Este proyecto, señor Presidente, á mi juicio, denuncia un hecho realmente grave: la falta de anotación de numerosos niños nacidos en los departamentos de la República. En ese sentido es un proyecto serio, un proyecto simpático. Ahora, los fundamentos que el ilustrado autor de él emite, según mi humildísima opinión, nada ó poco tienen que ver con el proyecto que propone.

El aumento de natalidad ilegítima no es un hecho aislado en la República del Uruguay, sino que es un hecho general, que se acusa en todos los países.

El problema es un poco más serio de lo que se supone.

Nos llevaría lejos, muy lejos el estu-

diario, y ese no es mi propósito: no hago nada más que señalar que el aumento de natalidad ilegítima á que se refiere el doctor Areco,—que aquí se comprueba, por medio de la estadística—es un hecho universal. En cuanto á que él depende, según el autor del proyecto de la lejanía, ó viceversa, de las poblaciones, tampoco es exacto, porque si lo fuera así, el aumento de ilegitimidad estaría en relación directa con los departamentos lejos de la Capital, y convendría á ellos solos, cuando las estadísticas demuestran lo contrario, y voy á explicarlo de manera más clara.

El Departamento de Montevideo no tiene predios rurales; y bien: la ilegitimidad de Montevideo es una de las que más ha aumentado. Si en vez de considerar tres años, como considera aquí el autor del proyecto, consideramos treinta años atrás, resultará lo siguiente: que la ilegitimidad en ese espacio de tiempo, con la difusión de la instrucción y con los progresos que se han incorporado á la República, casi se ha triplicado. Véase si la cuestión es seria.

Señor Mendívil—Pero en relación con la población.

Señor Salteráin—Se ha triplicado la ilegitimidad en treinta años en relación á la natalidad, que es como se hace estadística. Es un fenómeno sumamente serio.

Señor Martínez Thedy—Y sumamente urbano, señor diputado.

Señor Salteráin—Urbano y rural. Es complejo, sumamente complejo, é intervienen numerosísimos factores ahí: cuestión de moralidad, cuestión de costumbres, de hábitos...

Señor Martínez Thedy—Cuestión económica.

Señor Salteráin—... y cierto género de cuestiones que son muy espinosas, que los médicos podríamos tratar más bien en sesión secreta que en sesión pública; pero no voy á hacer sino esbozar.

El proyecto, en sí, es simpático, porque tiende á pretender, siquiera, subsanar no, un defecto, que con eso no se subsana, sino anotar cierto número de hijos naturales, que no se inscriben.

Ahora, ¿es conveniente, como planteaban los señores Ferrer Olais y Gilbert, que lo hagan los Inspectores de Instrucción Pública?

Yo, de mí, sé decir que me he ocupado de estas cuestiones hace muchísimo tiempo, y dolorosamente tengo que manifestar á la Honorable Cámara que hay funcionarios que se ocupan exclusivamente de ese mecanismo en el Departamento de Montevideo, y lo hacen en general, y salvo honrosísimas excepciones, en condiciones deplorables.

Todos los meses la Oficina de Estadística Municipal tiene que rechazar varias planillas porque están mal llevadas.

No acuso á determinados funcionarios; hablo en general.

Y á mí se me ocurre: si eso sucede con los funcionarios que están pagos para eso y que no tienen más misión; que su única misión es hacer eso, ¿lo harán mejor los Inspectores de Instrucción Pública, de quienes se dice que tienen un recargo de tareas excesivo? Me parece difícil llegar á esa conclusión.

El remedio que proponía el señor diputado Mendívil hacía pensar que estribaría en tener medios suficientes, en que la cuestión económica podría dirimir el asunto.

Talvez sin llegar á grandes estipendios pueda obtenerse mejor resultado haciendo lo que han hecho países más adelantados y mejor organizados que el nuestro, con sus inspectores ambulantes. En Suiza, por ejemplo, que es un país perfectamente organizado, hay empleados del Registro Civil, ambulantes, que van de paraje en paraje anotando los nacimientos...

Señor Mendívil—Estos inspectores generales son ambulantes...

Señor Salteráin—... van de un departamento á otro...

Señor Mendívil — ... Los inspectores de Instrucción Pública también son ambulantes, porque andan de sección en sección.

Señor Salteráin—Siempre habrá pequeñas omisiones de las que tampoco tendremos que espantarnos mucho, porque nosotros, cuando hablamos de países bien organizados, creemos que hay un abismo entre lo que aquellos hacen y lo que se hace en el nuestro.

No es tanto; porque la civilizada metrópoli inglesa, la capital de Inglaterra, Londres, omite la friolera de 100.000 niños por año que no se inscriben. Esa es la declaración de sus hombres de ciencia, y así debe ser.

De manera que nuestra situación á mí no me parece que sea tan excesivamente precaria como se pregona; pero el objeto de mi observación era más bien para no impresionar mucho á la Cámara haciéndole suponer que este proyecto viene á curar un mal social, cuyo remedio no puede dar resultado. La ilegitimidad anotada ó no anotada aumentará por razones serias, complejas, que, insisto, no son del caso ahora tratarlas.

Señor Mendívil—La Comisión no cree que sea una panacea; pero cree que va á influir en algo.

Señor Salteráin—Ni panacea, ni específico, ni siquiera cataplasma, casi podría decirse; pero en fin, siempre cooperará en el sentido de mejorar las condiciones de la estadística si se hace bien, y en este sentido, en la parte que me concierne, es deber de lealtad mía decirle á la Cámara que los funcionarios que se ocupan de este género de mecanismo, no lo hacen con el rigorismo que debieran, á pesar de ser funcionarios que tienen especialmente que ocuparse de eso.

Si éstos no lo hacen así, si la oficina todos los meses se queja porque no desempeñan bien sus funciones, ¿es posible suponer que los Inspectores de Instrucción Primaria que están recargados con sus tareas propias, puedan hacerlo mejor, tratándose, como se trata, de tareas especiales, de tareas minuciosas?

Por lo demás, el proyecto merece, con esas atenuaciones, que se considere, y yo le voy á prestar en general mi asentimiento.

He terminado.

Señor Ferrer Olais—Tenía interés en hacer constar que, con anterioridad á la presentación de la modificación propuesta, hablé extensamente con el autor del proyecto, doctor Areco, y lo mismo con el Director del Registro de Estado Civil, señor Véscobi, y lo que he podido entender es que en mucho se ha contemplado la faz económica para presentar este proyecto en la forma que ha sido presentado.

Ellos dicen que el ideal ó lo necesario, sería tener un empleado bien remunerado en cada departamento, empleado sin más funciones que las de Estado Civil, pero, para no elevar el Presupuesto, pensaron en funcionarios á quienes se le pudieran anexar esas tareas y creyeron que el funcionario más apropósito era el Inspector de Escuelas, dada la serenidad del ambiente en que actúa y su alejamiento de la política militante. Pero yo preguntaría á los señores diputados—y es la observación que les hice—una vez sancionado este proyecto, ¿ese ambiente de insospechabilidad, de confianza popular, esa serenidad de funciones de los Inspectores Departamentales, se mantendrá, ó resultará que los Inspectores de Instrucción Pública se contaminarán, como tantos otros funcionarios públicos, en factores políticos?

Era la aclaración que deseaba hacer.

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Ferrer Olais, para que pase este asunto nuevamente á la Comisión informante, integrada con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Intégrese á este efecto la Comisión de Legislación con los señores Salteráin y Ferrer Olais.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto referente á las obras de superestructura del puerto de Montevideo.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

Señor Muró—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha resuelto informar el proyecto de ley que por el conducto del Ministerio de Industrias ha enviado el Poder Ejecutivo, referente á la construcción de un embarcadero de ganados, utilizando momentáneamente uno de los dos depósitos destinados á mercaderías generales que, en vez de los "hangars", ha proyectado el Ministerio de Obras Públicas en la Dársena II.

Este asunto abarca dos puntos: primero, la autorización para que en vez de "hangars", se construyan dos "depósitos" de dos pisos cada uno; y segundo, la transformación de uno de éstos en embarcadero de ganado, haciéndose en él las instalaciones aparentes para que satisfagan el objeto que se tiene en vista.

En realidad, el nuevo mensaje y lo que en él se propone está incluído en el que se envió el 20 de Junio del corriente año, pero éste requiere un estudio más detenido, porque se trata del proyecto definitivo de las obras ampliatorias de superestructura del puerto.

Las razones aducidas por el Poder Ejecutivo para solicitar la segregación de una parte de las obras indicadas en el mensaje primitivo, á fin de que sea autorizada su construcción desde ya, son realmente convenientes, porque resuelven, en primer lugar, lo que se relaciona con la sustitución de los "hangars", que fueron autorizados anteriormente por verdaderos depósitos de gran capacidad. En la práctica, se ha observado que aquéllos no han producido los beneficios que se tuvieron en vista al proyectarlos, habiéndose transformado desde el primer momento en depósitos, pero inadecuados para su objeto, sin haber conseguido en ningún caso el movimiento frecuente de entrada y salida de bultos que caracteriza á los "hangars" en otros puertos del mundo.

El mismo terreno que ocupan los "hangars" pudo ser utilizado por depósitos iguales á los que se levantan en la Dársena II, destinados á almacenar toda clase de mercaderías, y que ahora proyecta

el Poder Ejecutivo en la parte Este de la misma Dársena con los números 10 y 11.

De manera que la práctica adquirida por los que están al corriente del movimiento comercial de nuestro puerto debe servirnos de base para resolver estas cuestiones, y en casos como el actual, cree esta Comisión que debe acceder á la supresión de los primeros, construyéndose los últimos, aun cuando en esas construcciones deba invertirse mayor cantidad de dinero, puesto que son obras llamadas á prestar verdaderos servicios y durante muchos años.

En cuanto á la idea de instalar un embarcadero para exportar ganado, está también prevista en el mensaje remitido el 20 de Junio ppdo., y á tal efecto se ha destinado un punto aparente en nuestro puerto, pero hay una circunstancia especial y urgente que obliga á proceder de inmediato, instalando uno provisorio, pero que será utilizado durante mucho tiempo.

Como la exportación de ganado en pie se inició bajo muy buenos auspicios y la opinión general entre los que dedican su capital y sus energías á estos negocios clama por que aquella obra se realice cuanto antes, el Poder Ejecutivo, á juicio de esta Comisión, ha procedido con acierto, buscando solucionar parte de las obras de superestructura que, sin ser definitivas, benefician notablemente la ganadería.

Es de verdadera previsión dotar á nuestro puerto de los elementos que hagan posible la exportación de nuestra principal riqueza, dándole, en una palabra, todas las facilidades, y no oponerle tropiezos, para que no se interrumpa la corriente de negocios establecida.

Esta iniciativa, además de facilitar un negocio de tanta trascendencia para la economía del país, desde el primer momento promueve, ó más bien dicho, obliga el rápido desenvolvimiento de la cría de ganados de alta mestización, encaminando á los establecimientos rurales hacia la agricultura forrajera, porque los precios compensarán los gastos que la implantación de modernos sistemas ocasione.

No basta la pureza de la sangre de los animales para su desarrollo, sino que es indispensable completar la obra, suministrándole desde el primer día de vida el alimento aparente ó nutritivo para llegar á obtener el peso, en kilos, que compense el importe de los crecidos fletes, forrajes y demás gastos.

Aun cuando sea provisoria la instalación del embarcadero, debe estar dotado de todo lo necesario para que los animales que han de ser remitidos á Europa estén perfectamente estabulados por algunas horas, mientras se procede al atraque del buque que debe conducirlos, porque son los ganados los que deben estar prontos para el momento del embarque, y no son los transatlánticos los que deben hacer estadías en el puerto.

Esta circunstancia es la que debe tenerse muy en cuenta, tratándose de un puerto como el nuestro, al que llegan la mayoría de los buques para ese objeto, en "tránsito", con la carga de bodega completa, habiendo reservado tan sólo la cubierta, con los bretes improvisados, para recibir aquí los animales de exportación.

Si no tenemos todo preparado, en forma tal que el ganado, los forrajes y el agua se carguen rápidamente, hallarán los cargadores grandes inconvenientes, exagerando, si es posible, los defectos, y manifestando que en el país vecino tienen todas las ventajas y ninguna que los atraiga á este puerto, pudiendo de Buenos Aires Aires salir directamente para Europa.

Para confirmar esto hay que agregar la gran escasez y carestía de lo fletes, al extremo de que, en el año actual, algunos exportadores de nuestro país han tratado de conseguirlos y no lo han podido obtener, porque están acaparados durante todo el año por los que se dedican al mismo negocio en la República Argentina.

La salida de nuestros productos ganaderos se resuelve en diferentes formas, todas excelentes, pero no hay ninguna tan lucrativa como la exportación de ganado en pie, con el solo pero grave inconveniente de que se requiere ganado especial en peso y gordura; y se dice inconveniente porque la cantidad de ganado en tales condiciones es bastante limitada, sin que por ello debamos desanimarnos, pues al tener mercados para el consumo, los ganaderos comprenderán su negocio y prepararán las haciendas para ese fin.

Por todas estas razones debe accederse á lo propuesto por el Poder Ejecutivo, procediendo con la urgencia requerida, á la construcción de los depósitos en vez de "hangars", utilizando uno de ellos como embarcadero, haciéndole las instalaciones correspondientes.

El proyectado por el Ministerio de Obras Públicas, mejor ubicado quizás, requiere aún varios años de trabajo en la bahía, con motivo de su profundización, además del tiempo que se necesita para hacer las instalaciones definitivas. El negocio de exportación iniciado en pequeña escala no es posible interrumpirlo, bajo pretexto alguno, sin correr el riesgo de perder los mercados que acaban de abrir sus puertos y que serían, seguramente, acaparados por nuestros vecinos.

Es necesario aprovechar también los inconvenientes, defectos ó cierre de puertos, como le ocurre ahora á la Argentina. Hasta hace pocos meses, venían los animales de Buenos Aires á nuestro territorio, hacían la cuarentena á que obliga la Policía Sanitaria y después aprovechaban la situación especial en que se encuentra este mercado para hacer la exportación como de procedencia uruguaya, luchando con los gastos que ocasionan estas maniobras de trasbordos, pastoreos, observación sanitaria, etc. Además de todo esto, tenían el peligroso procedimiento de embarque, que se verificaba en una forma tan rudimentaria y tan salvaje que no es del caso describir, porque tendríamos el temor de que esa narración fuera leída en el extranjero, redundase en perjuicio nuestro, del punto de vista moral y material, justificando una acerba crítica contra los Poderes Públicos, á nuestro juicio bien fundada, pues si bien podría disculparse esa falta de previsión en otro país, no ocurriría aquí lo mismo, donde la ganadería es su principal fuente de riqueza, en consecuencia, digna de especial atención.

La perspectiva, del punto de vista ganadero, no puede ser más halagadora, empezando por las noticias que nos llegan á diario de Europa, de que la escasez de ganado y la carestía de la carne, como lógica consecuencia, son tan importantes que se han convertido en un problema social cuya solución se preocupan de buscar los gobiernos, habiendo empezado algunos por abrir sus puertos á la entrada de la carne en sus distintas formas.

Lo lógico es suponer que las dos Repúblicas del Plata son las indicadas para satisfacer la demanda de carne vacuna y ovina, porque si antes podríamos temer la seria competencia de los Estados Unidos del Norte, hoy ha desaparecido ese peligro, debido al aumento extraordinario de población de aquel país y al progreso sorprendente de la agricultura, no siguiendo la misma proporción la cría de los ganados, resultando en consecuencia que todo lo que se produce se consume allí mismo.

Basta enunciar un solo hecho, para comprender que Norte América no será nuestro competidor en los mercados europeos, en cuanto se refiere á carnes congeladas ó enfriadas y á la exportación de ganado en pie.

Hace dos años, ó menos quizás, que llamó la atención de estos países el hecho de que un cargamento de carnes frías que había llegado á Inglaterra, recibió orden telegráfica de regresar á Estados Unidos porque necesitaban la carne para el consumo interno.

Si se agrega á este hecho, muy sugerente por cierto, la circunstancia de que todas las grandes compañías frigoríficas norteamericanas se instalan en la República Argentina y en nuestro país, nos convenceremos de que el porvenir es de estos países, y por consiguiente es necesario y urgente proceder en la forma previsora que aconseja el Poder Ejecutivo.

Es natural, pues, que la construcción de los grandes depósitos de dos pisos cada uno, que ahora se proyecta construir en la dársena II, requieran un desembolso muy superior al que se necesitaba hacer para levantar los "hangars", puesto que éstos estaban calculados solamente en $ 50.000 cada uno, ó sean $ 100.000 para los dos, y cuya suma ya está autorizada por ley.

La construcción de cada depósito con la capacidad que el Poder Ejecutivo desea darle, obliga á un desembolso de $ 275.000 cada uno, ó sean $ 550.000 por los dos, de manera que la autorización se necesita para invertir $ 550.000.

Como ya existen $ 100.000 que debían aplicarse á la construcción de los "hangars", puede destinarse esa suma á la instalación del embarcadero, en uno de los depósitos, con sus pesebres, aguas corrientes, depósitos de forrajes, etc.

En la parte inferior del depósito se instalarán los vacunos ó equinos; en la parte superior los ovinos ó porcinos, sin perjuicio de depositar allí mismo los forrajes para la alimentación de los ganados durante el viaje y su estadía en el desembarcadero.

Aun cuando no deberíamos hablar de estabulación de los ganados en el embarcadero, puesto que no deben llegar á éste, sino en el momento de ser trasladados al buque, sin embargo, debido al movimiento comercial del mismo, accidentes imprevistos que podrían ocurrir, como que el transatlántico demorase algún día en cargar, es indispensable preparar el local en forma que los animales no se perjudiquen en su alimentación é higiene.

Una circunstancia muy de tenerse en cuenta en este negocio de exportación, es la de que el agua sea perfectamente potable y barata, porque si no fuera potable, como en la que suministra la Empresa de Aguas Corrientes de Montevideo, el ganado, en su viaje de 20 ó 22 días, sufriría las consecuencias que han soportado algunos ganados que salieron de Buenos Aires, tomándola para ese fin, en condiciones poco higiénicas, y barata, porque si así no fuera, podría ser un gran inconveniente para que el negocio de exportación se continuara con éxito.

Felizmente, la Empresa de Aguas Corrientes se ha puesto de acuerdo con el Poder Ejecutivo y ha formulado una tarifa que es aceptable y nunca será un obstáculo para la exportación.

Es la siguiente:

Desde 100 á 500 metros cúbicos por m3 $ 0.12.

Desde 500 á 1.000 metros cúbicos por m3 $0.10.

Desde 1.000 metros cúbicos en adelante por m3 $ 0.08.

De manera que arreglado previamente este punto, muy importante, suministrando agua perfectamente potable y bastante barata, procede tan sólo construir los depósitos é instalar en uno de ellos el embarcadero proyectado para que el problema pendiente quede provisoriamente resuelto en beneficio del comercio del ganado de exportación.

Estas son las razones por las cuales Vuestra Comisión informante os aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Septiembre 26 de 1912.

Julio Muró. — Antonio María Rodríguez. — Julio María Sosa. — Héctor R. Gómez.—Esteban Toscano."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el tipo de galpón autorizado por la ley de 11 de Mayo de 1911 al Este del muelle B, por depósitos del mismo tipo de los construídos sobre el referido muelle.

Uno de los depósitos quedará destinado al servicio de embarcadero de ganado, debiendo á tal fin efectuarse las instalaciones correspondientes.

Art. 2.o Amplíase hasta la suma de $ 550.000 los recursos previstos por el artículo 1.o, inciso 3.o, de la ley citada.

Art. 3.o Comuníquese.

EDUARDO ACEVEDO.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Blanco — Como no estuve presente en la discusión en el seno de la Comisión de Fomento que precedió á este proyecto, deseo manifestar que lo voy á votar; pero que conceptúo necesario hacer algunas aclaraciones, porque puede parecer, evidentemente, un poco extraño, desde el punto de vista técnico, que en el puerto comercial y en medio de los depósitos destinados á mercaderías, muy próximo á la ciudad y en un centro de considerable tráfico, se establezca un embarcadero de ganado en pie.

El embarcadero de ganado en pie, por la naturaleza del mismo, reclama una serie de instalaciones especiales, de instalaciones que á su vez necesitan de un espacio relativamente considerable, y reclama un acceso fácil para los ganados que vengan del interior de la República, especialmente en ferrocarril.

De manera que destinar un depósito de los que había proyectado la ley de 11 de Marzo, es decir, convertir uno de los hangars á que se refiere esta ley en depósito, para destinarlo á embarcadero de ganado en pie, puede parecer como una obra de futuro, una obra tranquilamente meditada, un poco extraña. Sin embargo, es un motivo de oportunidad el que me ha inclinado á mí á acompañar á la Comisión de Fomento en este caso.

El país, todavía, sólo ofrece como la más rica de sus producciones, como la más considerable de sus riquezas, la producción ganadera, y la producción ganadera tiene una salida admirable, si se puede hacer la exportación del ganado en pie.

Facilitar la exportación del ganado en pie es una obra urgente, es una obra absolutamente necesaria.

Ahora bien: cuando se estudia detenidamente la situación actual del puerto y de la bahía de Montevideo con conocimiento de causa y con conocimiento — digámoslo así— palmo á palmo de la superficie terrestre y del espejo de agua de la misma, asalta la siguiente dificultad: ¿dónde se podría establecer de inmediato un embarcadero de ganado en pie? Que el embarcadero de ganado en pie es necesario, es algo indiscutible—y yo quiero ahorrar á la Honorable Cámara las largas consideraciones en que podría fundarlo—pero la instalación, el sitio de esa instalación, esa es la pregunta interesante que hay que hacer.

Si consideramos la bahía de Montevideo situada entre los extremos de la calle Sarandí y la Escollera Este hasta el extremo del Dique Nacional, vemos que, siguiendo del Oeste hacia el Este, tenemos: primero, ese conjunto de fondos rocosos situados entre la Escollera Este y los baños de Gounoulhou, situación inutilizable por el momento, si no se hicieran grandes terraplenes, y donde, según un programa, se instalará un "dock" de tránsito. En seguida viene el muelle Maciel que tampoco tiene agua para los transatlánticos, y antes, la proyectada dársena fluvial que tampoco puede tener agua en el futuro, porque existe roca. La dársena I y II. En el extremo de la dársena I y II, es decir, entre las calles Juncal y Ciudadela, están los hangars en proyecto señalados con los números X y XI; en uno de éstos que se podría convertir en depósito y destinarlo á embarcadero de ganado en pie.

Ahí hay agua, pero tiene el inconveniente de estar precisamente donde están los depósitos destinados á mercaderías generales.

Es el centro de las operaciones comerciales.

Pero si seguimos nosotros esta rápida excursión, nos encontramos desde la calle Florida hasta el muro de contención, frente al ferrocarril, que en los canales ya no hay dragado, no alcanzan éstos más que hasta la calle Florida; y luego que partiendo de la calle Florida, cerca de la costa, tampoco hay agua ni posibilidad de procurarla por el momento.

En seguida tenemos los terrenos ganados al mar en la costa Este de la bahía.

Como se sabe, son 40 hectáreas utilizables, pero ya esos terrenos, que parecieron considerables hace 3 ó 4 años, están muy ocupados. Están los depósitos nuevos de Aduana, desde el depósito que se conoce con el nombre de Mántaras hasta el de inflamables; y va á ir allí la estación del ferrocarril para formar los trenes dirigidos y provenientes del interior y otros establecimientos de índole esencialmente aduanera.

Luego, no quedan más que unos terrenos particulares en el fondo Norceste de la bahía, y en seguida está la costa de la Teja y del Cerro.

Ahora bien: la costa del Cerro tiene, según los últimos estudios hechos, en su mayor parte rocas bastante avanzadas hacia la bahía que avanzan varios centenares de metros en algunos parajes, por lo cual es posible hacer allí un trabajo de futuro en forma de terraplenamientos con grandes utilizaciones, especialmente destinados á embarcaderos de ganado en pie.

Pero no es posible utilizar ninguno de esos sitios por el momento, porque no hay agua, y además porque se tendrían que construir largos y costosos canales de acceso.

Estos motivos, que no escaparon, naturalmente, á la consideración de la Comisión de Fomento, son los que inducen á resolver el problema en una forma provisoria y de un modo rápido. ¿Dónde hay, actualmente, un sitio que ofrezca facilidades para la entrada de trenes, al mismo tiempo que acceso fácil del lado del agua?

Lo único que podría hacerse en esa materia es elegir precisamente el último hangar, que es una construcción proyectada de un solo piso: convertir ese hangar que, como ya dije, viene á quedar paralelo más ó menos á Juncal y Ciudadela, en un depósito de dos pisos; hacer allí una construcción adaptable para que el ganado pueda entrar, y luego hacer atracar los buques directamente al muro de quai.

Con respecto á la higiene, grandes son las dificultades que puede traer el ganado entrando á la ciudad en sitio tan reducido en esa forma, y por eso creo, aunque la Comisión no lo dice en su informe, que debe recomendarse desde ahora, en la ejecución de este proyecto, el máximum de diligencia.

Es un proyecto que solamente dará resultados si en la ejecución pone la Administración, digamos así, el máximum de diligencia, el máximum de vigilancia y de cuidado.

Si el ganado se estaciona, faltando á las reglas de higiene; si los buques no vienen en la fecha que deben venir; si los vagones de ganado sufren entorpecimientos en el acceso, podría ser un grande y considerable desastre y podría dar un resultado completamente contraproducente el embarque de animales en pie realizado en esta forma. Téngase, pues, mucho cuidado.

Por estas consideraciones es que voy á aceptar el proyecto de la Comisión de Fomento, siempre considerándolo como un proyecto de ocasión, y esperando que la Asamblea se ocupe brevemente del embarcadero definitivo de ganado en pie, que será, indudablemente, uno de los complementos más importantes del puerto de Montevideo.

He terminado.

Señor Paullier (don Federico) — Señor Presidente: yo tengo alguna práctica de lo que es un embarcadero de ganado, porque he sido de los primeros que lo han establecido en el país, trabajando en él algunos años, y me sorprende haber oído ciertas palabras al señor diputado doctor Juan Carlos Blanco, porque no alcanzo á comprender cómo se puede disponer de dos hangars para hacer depósitos y embarque de ganado.

Creo que es completamente inútil disponer de depósitos con el propósito de embarcar ganados, porque no es eso lo que se necesita.

Además, hay dos maneras para entrar ganado; es decir, hay dos modos de conducir ganado al puerto para embarcarlo. Uno es el que se trae por ferrocarril, y el otro á pie, por los caminos, desde la Tablada, ya sea caballar, vacuno ó lanar; si bien es cierto que los trenes pueden traerlos hasta cerca de Gounoulhou, como ha dicho el doctor Blanco. Lo que es las tropas de la Tablada por los caminos no pueden entrar nunca hasta allí.

Señor Blanco — Pero el señor diputado debe haber oído que yo me referí á un depósito que debe existir entre las calles Juncal y Ciudadela.

Señor Paullier (don Federico) — Sí, he oído todo eso, muy bien; pero también se refirió á la entrada á Gounoulhou, hablando de la falta de agua que había en otras partes de las dársenas.

Señor Blanco — No; que era imposible situar el embarcadero de ganado en

pie como proyecto de futuro, porque ello tiene su pro y su contra.

Al hablar de Gounoulhou, me he referido á que si bien tendría ese sitio dificultad para entrar el ganado, tendrían facilidad para entrar los barcos. Además, he citado ese paraje en la enumeración que hice de los que se hallaban en la bahía.

Señor Paullier (don Federico)—No es un reproche que le hago al señor diputado, sino una aclaración que yo quería tener.

La cuestión de los hangares es completamente inútil, porque hay que hacer instalaciones completamente distintas y apropiadas para el embarque sin necesidad de los hangares.

Señor Blanco—El hangar no está hecho, señor diputado. El hangar está proyectado por la ley de 11 de Marzo de 1911...

Señor Paullier (don Federico) — Yo creía que querían echar mano de los hangares que se han construído.

Señor Blanco—... que se convierte en un depósito, y, naturalmente, al convertirlo de acuerdo con este proyecto se hará previa instrucción técnica para poder servir de embarcadero de ganado en pie.

Señor Paullier (don Federico)—Ahora hay esto: cuando yo tenía embarcadero de ganado, recibía ganado de Tablada, como recibía también por los vagones y se embarcaban, por ejemplo, 400 ó 500 animales en un cuarto de hora, entrando de golpe á las chatas de embarque por un puente.

No es lo que se tendrá que hacer hoy, pues habrá que tomar animal por animal, metido dentro de un cajón como se hace hoy en Buenos Aires, para de allí transportarlo al vapor.

Señor Blanco—Exactamente.

Señor Paullier (don Federico)—Yo no conozco los fondos de la bahía como los conoce el señor diputado Blanco, pero indudablemente tenemos que alejarnos lo más posible de las dársenas de dirección á los caminos que vienen de la Tablada, pues suele suceder lo siguiente:

A veces los paquetes, como lo sabe el señor diputado, necesitan apenas 8 ó 10 ó 15 animales para el consumo durante el viaje, y es muy probable que, dada la premura del tiempo y demoras imprevistas en Buenos Aires, vengan apurados al puerto y no puedan demorarse, sin tiempo para esperar, los vagones.

Los agentes tienen, pues, que comprar las reses en la Tablada; esos animales tienen que venir por tierra.

Por lo tanto, creo que lo más acertado sería hacer el embarcadero lo más lejos posible de la ciudad ó de las dársenas.

Es esta una simple aclaración que quise hacer, pues había entendido mal lo que había dicho el señor diputado Blanco.

Señor Muró — Como miembro informante en este asunto, señor Presidente, no me creía en el caso de hacer uso de la palabra, porque me parecía que no iba á haber oposición á él. Aun cuando el doctor Blanco no ha hecho oposición, sino que manifiesta que está de acuerdo con el proyecto de la Comisión, en el sentido de hacer un embarcadero de ganado en pie de carácter puramente provisorio, como lo establece la Comisión en su informe, sin embargo creo de mi deber contestar una objeción, ó una observación que hizo al final de su discurso, que es la referente á la parte higiénica del embarcadero provisorio que se va á construir, dado que el embarcadero no se puede hacer en el punto que más adelante se estipulará por una ley especial de carácter definitivo. De manera que, respecto á esta parte higiénica, debo manifestar á la Cámara que está también salvado ese inconveniente.

Se ha consultado con el Consejo Nacional de Higiene; se ha tenido en cuenta también la ley de Policía Sanitaria Animal al respecto; se ha tenido en cuenta que exista el agua corriente necesaria para que la higiene sea perfecta; se ha tenido en cuenta también el sistema cloacal en la parte paralela á la dársena.

En fin, todas esas consideraciones se han tenido en vista al hacer el informe.

De manera que la Comisión no tenía por qué intervenir mayormente en el asunto ni establecerlo en la ley, porque es una atribución del Poder Ejecutivo en su reglamentación.

La Policía Sanitaria Animal es la que va á tener la verdadera intervención en este punto, y el Consejo Nacional de Higiene tiene una ley especial que prevé todos esos casos.

De manera que el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, tendrá en cuenta todas las observaciones que se han hecho en la Comisión y que hace el señor diputado Blanco en este momento.

En cuanto á la observación del señor diputado Paullier, en parte la ha contestado el señor diputado Blanco diciendo que no se trata de hacer el embarcadero en un hangar actual, sino que había ya uno proyectado por ley de 11 de Marzo, por la cual se había establecido la construcción de dos hangars—el diez y el once—después de la dársena 2; pero ahora por este proyecto se suprimen los hangars, y en lugar de hangars se hacen dos depósitos, de los cuales uno servirá para mercaderías generales, que será exactamente igual á los que están terminándose en la dársena 2, y el otro tendrá una construcción especial, siendo también de dos pisos, pero de una construcción adecuada para instalar el ganado vacuno en la parte inferior, el ganado lanar en el primer piso y los forrajes en el segundo piso. De manera que llenará todas las condiciones como para ser un embarcadero, sin perjuicio de que después, cuando se haga el embarcadero definitivo, que será en el punto que establecerá una ley especial, es decir, cuando se haya terminado el dragado del puerto, entonces será el caso de sacar todas las instalaciones de ahí, y quedará ese depósito como uno de los tantos actuales para las mercaderías generales.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el artículo 1.o que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Amplíase hasta la suma de 550.000 pesos los recursos previstos por el artículo 1.o, inciso 3.o de la ley citada."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo á la reorganización de la Oficina de Estadística dependiente del Ministerio de Industrias.

Léanse el informe y proyecto respectivos.

Señor Varzi—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

En discusión.

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

El adjunto proyecto sobre estadística industrial y agrícola, es el complemento de las iniciativas que con todo acierto ha tomado el Poder Ejecutivo para el aumento de una de nuestras más grandes fuentes de riqueza.

La estadística es la expresión del estado social y económico del país, y las naciones nuevas como la nuestra deben tener el mayor interés en que se conozcan en el extranjero su grado de civilización avanzado, sus riquezas, su industria, sus progresos y sus aptitudes.

Un proyecto de inmigración ha sido enviado en estos días por el Poder Ejecutivo. Una de las cosas que mayormente contribuirá á hacerlo práctico, es el conocimiento de los datos estadísticos, que facilitará la inmigración espontánea de brazos y capitales. La República Argentina tiene como medio importante de propaganda una Oficina de Estadística perfectamente montada. En Norte América se estima que cada inmigrante representa un beneficio de mil pesos oro para el Estado.

La oficina á crearse permitirá conocer con exactitud la produción total del país y la renta de la tierra, para poder establecer una imposición equitativa. Ese conocimiento facilitará además la apertura de nuevos mercados para los productos nacionales; y la indicación de esos mercados y de los productos exportados y de los precios á que se cotizan estimulará el desarrollo de los mismos productos.

La estadística evitará muchos fracasos á la agricultura, poniendo de manifiesto las diversas regiones agrícolas del país y su especialización, indicando á los inmigrantes, agricultores é industriales las zonas más de acuerdo con sus aptitudes y deseos.

Para el agricultor, para el agronómo, para el capitalista que desee explotar la industria agropecuaria, es de valor inestimable.

Por medio de la estadística tendremos el conocimiento de la extensión cultivada, la variedad de los cultivos y la importancia de cada uno de ellos, el precio del arrendamiento y como punto importante, una pauta para fijación de los salarios.

La difusión de los datos estadísticos estimulará el empleo de buenos reproductores y de nuevos reproductores, animales y vegetales; estimulará el empleo de abonos para obtener el máximum de producción, y el empleo de máquinas y motores para obtener el máximum de trabajo con la mayor economía,—condiciones todas que influirán más rápidamente para la transformación del sistema extensivo en intensivo —que es lo que necesita el país.

En suma, este proyecto no reportará sino beneficios para el Estado, ya que la estadística puede influir en el aumento de la producción, de la importación, de las rentas, de la exportación, del crédito y del mejor concepto en el extranjero. Por eso la Comisión informante aconseja á la Honorable Cámara su sanción.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 8 de Junio de 1911.

Román Freire. — Ramón B. Negro. — Pablo Varzi. — Manuel Stirling. — Lorenzo Bélinzon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias publicará anualmente estadísticas de la agricultura, de la ganadería, de las industrias derivadas de la agricultura y de la ganadería, y en general de todas las industrias del país.

Sin perjuicio de esas estadísticas anuales que deberán publicarse forzosamente dentro de los seis primeros meses de vencido el año civil á que se refieren, la Oficina anticipará mensual ó trimestralmente datos relativos á la producción, consumo, importación y exportación de los productos de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, máquinas é instrumentos para las mismas, estado de las sementeras en el país y resultados de las cosechas universales, etc.

Art. 2.o Cada cinco años levantará la misma Oficina el censo general de las industrias y lo publicará dentro del año siguiente.

Art. 3.o La Oficina de Estadística y Publicaciones podrá recabar directamente de las autoridades é instituciones de la República los informes, datos ó conocimientos necesarios á la realización de sus fines.

Art. 4.o Declárase obligatorio el suministro de datos industriales para la formación de estadísticas y levantamientos de censos, y obligatoria también la cooperación de los habitantes para formar esas estadísticas y levantar esos censos, cuyos cometidos se reputarán carga pública y no podrán por lo tanto renunciarse sin causa justificada.

Art. 5.o Queda facultada la Oficina de Estadística y Publicaciones para pedir la imposición de multas de cuatro á cuarenta pesos ó en su defecto los días de prisión equivalente, contra las personas que suministren datos falsos ó se nieguen á dar cumplimiento á lo preceptuado en esta ley. Las penas se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal breve y sumario, por denuncia de las autoridades censales ó de sus representantes.

Art. 6.o Las empresas ferrocarrileras quedan obligadas á dar cuenta mensualmente á la Oficina de Estadística, del movimiento de productos rurales y trilladoras en sus líneas, con determinación de los nombres de los remitentes y destinatarios y de las estaciones de carga y destino.

Art. 7.o Los inspectores de la Defensa Agrícola ejercerán las funciones de agentes departamentales de la Oficina de Estadística y Publicaciones.

La Junta Económico-Administrativa designará anualmente dos vecinos afincados para formar la Comisión Departamental de Estadística, que se constituirá bajo la presidencia del inspector de la Defensa Agrícola. La misma Junta Económico-Administrativa designará anualmente en cada distrito dos vecinos afincados con destino á las subcomisiones que se constituirán bajo la presidencia de los Tenientes Alcaldes y que estarán bajo la dependencia de la Comisión Departamental.

Art. 8.o El personal de la Oficina Central se compondrá del actual Jefe de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias, con el mismo sueldo que le asigna la ley de Presupuesto, de un Jefe de Sección con "mil doscientos pesos anuales", y de tres auxiliares con "cuatrocientos ochenta pesos" cada uno.

Para fondo permanente de levantamiento y publicación de estadística y censos, se asigna la cantidad de "dos mil pesos" anuales. Para gastos de instalación se destina por una sola vez "quinientos pesos".

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, pudiendo anexar el personal de la Estadística y Publicaciones á la Oficina de Propaganda é Informaciones."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á ladiscusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por al afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Freire—A fin de que pueda concordar esta ley con la de Estadística General que fué aprobada hace poco tiempo por la Honorable Cámara, voy á pedir un agregado al artículo en discusión. Consistiría en lo siguiente: "Estos datos no deben ser de naturaleza tal que puedan comprometer el secreto de la industria ó el éxito de sus negocios y deben concretarse exclusivamente á las informaciones que revistan interés público".

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Freire—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Freire—Es lo mismo que se establece en el artículo 6.o de la ley de Estadística Nacional.

Señor Presidente—En discusión el artículo propuesto por la Comisión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cosio—La ley de Estadística General prevé el caso de las exigencias de informaciones y datos á todas las instituciones, así como al comercio y á la industria, y al mismo tiempo legisla en general sobre las penas que deben aplicarse para los casos en que se nieguen á suministrar estos datos, ó de que los den inexactos.

A mí me parece inconveniente que en una ley particular como ésta, se establezcan multas especiales, que naturalmente difieren de las que prescribe una ley general para todos los casos.

De manera que yo propondría una modificación en este sentido: "Queda facultada la Oficina de Estadística y Publicaciones para pedir la imposición de multas, de acuerdo con lo establecido en la ley general de Estadística.

Señor Varzi—Voy á hacer una moción de orden.

Como faltan dos ó tres artículos para sancionar este proyecto, y creo que no van á promover gran discusión, haría moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga por un cuarto de hora la sesión, hasta que se sancione el proyecto que está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Cosio?—(Apoyados).

¿La Comisión la acepta?

Señor Freire—La Comisión acepta la enmienda y al mismo tiempo, para concordar este artículo con el de la ley de estadística nacional, propondría también que donde dice: "contra las personas", se agregara: "empresas, instituciones y compañías".

Son las palabras que emplea la ley de estadística nacional.

Al final del artículo en discusión se dice también: "por denuncias de las autoridades censales ó de sus representantes", y la ley de estadística nacional dice: "las autoridades respectivas". Es mejor. Propondría también que se estableciera así.

Es en el artículo 6.o...

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 5.o.

Señor Freire—Me refiero al artículo 6.o de la ley de estadística nacional que concluye así: "estas penas se harán efectivas por los Jueces de Paz y por denuncias de las autoridades respectivas".

El artículo 5.o que está en discusión concluye con estas palabras: "por denuncia de las autoridades censales ó de sus representantes".

Propongo que se diga: "por denuncia de las autoridades respectivas".

Señor Cachón—Pero el señor diputado no ha tenido en cuenta que el final de la fórmula del señor diputado Cosio comprende todas las salvedades que el señor diputado está haciendo. Basta que se refiera á la ley general de estadística.

Señor Presidente — Puede ser que la confusión sea porque no se ha leído la enmienda. Se va á leer la enmienda que ha propuesto el señor diputado Cosio.

(Se lee):

"Queda facultada la Oficina de Estadística y Publicaciones para pedir la imposición de multas contra las personas, empresas y compañías, de acuerdo con lo que dispone la ley de estadística genral."

Señor Freire—Yo acepto.

Señor Presidente—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Queda facultada la Oficina de Estadística y Publicaciones para pedir la imposición de multas, de acuerdo con lo establecido en la ley general de Estadística, contra las personas, empresas y compañías que suministren datos falsos, ó se nieguen á dar cumplimiento á lo preceptuado en esta ley. Las penas se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal breve y sumario, por denuncia de las autoridades censales ó de sus representantes."

Señor Cachón—La moción del señor diputado Cosio me parece que se remite á la ley General de Estadística. De manera que el artículo quedaría simplemente así: "Queda facultada la Oficina de Estadística y Publicaciones para pedir la imposición de multas de acuerdo con lo establecido en la ley de Estadística, etc."

Señor Freire—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las Empresas ferrocarrileras quedan obligadas á dar cuenta mensualmente á la Oficina de Estadística del movimiento de productos rurales y trilladoras en sus líneas, con determinación de los nombres de los remitentes y destinatarios y de las estaciones de carga y destino."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los Inspectores de la Defensa Agrícola ejercerán las funciones de agentes departamentales de la Oficina de Estadística y Publicaciones.

La Junta Económico-Administrativa designará anualmente dos vecinos afincados para formar la Comisión Departamental de Estadística, que se constituirá bajo la presidencia del Inspector de la Defensa Agrícola. La misma Junta Económico-Administrativa designará anualmente en cada distrito dos vecinos afincados con destino á las Subcomisiones que se constituirán bajo la presidencia de los Tenientes Alcaldes y que estarán bajo la dependencia de la Comisión Departamental."

Señor Freire — No en todos los departamentos hay Inspecciones Departamentales de Defensa Agrícola; de manera que en este artículo habría que hacer un agregado estableciendo que, en los departamentos donde las haya, éstas ejercerán las funciones de Agentes Departamentales de la Oficina de Estadística y Publicaciones, y en los departamentos donde no las haya, quedarán las Intendencias encargadas de esta función.

Señor Presidente — Se va á leer la enmienda propuesta á nombre de la Comisión para ver si concuerda con los deseos del señor miembro informante.

(Se lee):

"La Junta Económico-Administrativa designará anualmente dos vecinos afincados para formar la Comisión Departamental de Estadística que se constituirá bajo la presidencia del Inspector de la Defensa Agrícola "donde lo haya, y donde no lo haya, quedará bajo la dirección de la Intendencia Muniicpal".

La misma Junta, etc.".

Señor Freire — Eso es..

Señor Presidente — Se va á votar el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El personal de la Oficina Central se compondrá del actual Jefe de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias, con el mismo sueldo que le asigna la ley de Presupuesto, de un Jefe de Sección con "mil doscientos pesos anuales", y de tres auxiliares con "cuatrocientos ochenta pesos" cada uno.

Para fondo permanente de levantamiento y publicación de estadística y censos, se asigna la cantidad de "dos mil pesos" anuales. Para gastos de instalación se destina por una sola vez "quinientos pesos"."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Cosio—Antes de pasar al artículo 9.o, voy á proponer un artículo que no es sustitutivo de ninguno de ellos, sino que debe agregarse como artículo 9.o y pasar el 9.o á ser 10.

Es el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.o" (que es el que establece el censo cada cinco años), "la Oficina hará una estadística anual con los datos declarados por los industriales en el acto del pago de las patentes de giro." Y esto lo fundo en la circunstancia de que actualmente y por virtud de un simple decreto administrativo esa Oficina levanta una estadística industrial utilizando los datos que los industriales suministran á la Oficina de Impuestos Directos en el acto de pagar las patentes anuales; y á fin de que este trabajo, que es utilísimo, se continúe haciendo, propongo el artículo que acabo de leer.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está en discusión.

¿La Comisión acepta?

Señor Freire—La Comisión está conforme.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 9.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.o, la Oficina hará una estadística anual con los datos declarados por los industriales en el acto del pago de las patentes de giro."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, pudiendo anexar el personal de la Estadística y Publicaciones á la Oficina de Propaganda é Informaciones."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa hace notar que en esta ley se ha omitido proyectar un artículo que la autorice para comunicar su sanción.

Varios señores representantes—Es de orden.

Señor Presidente—Se comunicará entonces al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 8 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la elección de senador en el Departamento de Rocha, ábrese un período especial de inscripción en el Registro Cívico Permanente de dicho departamento desde el primero al tercer domingo inclusive del mes de Diciembre próximo. Si este período especial de inscripción coincidiera en parte con el de la apertura extraordinaria para la elección de Convención Nacional Constituyente, la inscripción se efectuará por las Comisiones que fueren designadas en primer término y correrán ambos períodos conjuntamente, pero el Registro Cívico se considerará cerrado á los efectos indicados en la elección de senador, con la inscripción del tercer domingo de Diciembre, á cuyo efecto se clausurarán en esa fecha los cuadernos respectivos, utilizándose nuevos en las inscripciones subsiguientes á que hubiere lugar.

Art. 2.o Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones efectuadas hasta la fecha establecida en el artículo anterior, se deducirán el cuarto domingo del mes de Diciembre.

Art. 3.o Los juicios de tachas á los efectos de la referencia empezarán el último domingo del mes de Diciembre y terminarán el primer domingo del mes de Enero de 1913.

Ante las Comisiones calificadoras y en las fechas que establece este artículo y el anterior y en relación á los cuadernos del Registro que estuvieren en poder de las mismas, los ciudadanos inscriptos podrán regularizar sus respectivas inscripciones por cambio de domicilio ó por falta de determinación del mismo á que se refieren los artículos 3.o y 9.o de la ley de 3 de Enero de 1910 y artículos 9.o y 15 de la de 18 de Noviembre de 1912.

Art. 4.o Aplázase la elección de colegio elector de senador por el Departamento de Rocha hasta el último domingo de Enero de 1913.

Art. 5.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Noviembre de 1912.

MARTÍN SUÁREZ,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Proyecto de ley aprobado sobre minas

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los individuos ó sociedades que se propongan hacer cateos ó reconocimientos de minas que exijan algún tiempo, pueden pedir una ó más concesiones provisionales de terreno no mayores de 600 hectáreas, ante la Dirección General de Minas, la que las otorgará por el plazo de seis meses. Este plazo puede ser prorrogado por seis meses más, siempre que la Dirección General de Minas constatara que se han hecho exploraciones serias.

La concesión provisional no podrá otorgarse en favor de ninguna persona ó sociedad en el mismo lugar, sino después de transcurrido el plazo de dos años, á no ser que mediase consentimiento expreso del propietario del terreno.

Los trabajos de exploración deberán empezar treinta días después de otorgada la concesión de cateo, debiendo darse aviso á la Dirección General de Minas.

Art. 2.o El permiso para el cateo se solicitará de la Dirección General de Minas, y, siempre que se tenga particularmente la autorización del propietario para entrar en el terreno, se otorgará de inmediato. En caso de resistencia del propietario, se le intimará por medio del Juez de Paz seccional que manifieste las causas, decidiéndose por el Ministro en favor del explorador siempre que se otorgue una fianza de $ 1.00 por hectárea de la concesión provisoria por los daños y perjuicios que pudiera causar.

Al solicitarse el permiso, se determinará con toda precisión el área que se so-

licite y su ubicación con los límites generales del terreno y con un croquis ó plano de la parcela en que se va á hacer la exploración ó cateo.

La Dirección General de Minas dispondrá que se extracte en un libro de registro especial de exploraciones ó cateos el escrito inicial con determinación del día y hora de entrada, dando certificado al interesado.

Para otorgar más de un permiso á un solo individuo ó sociedad, es necesaria además la autorización del Ministro.

Art. 3.o La concesión provisional ó permiso de cateo ó exploración no puede otorgarse sino á tres kilómetros de distancia de toda concesión definitiva ó pedido de concesión anterior que se hallen en vigor.

Art. 4.o Las concesiones provisionales serán dadas por la Dirección General de Minas con el visto bueno del Ministro.

Pagarán una cuota de $ 0.50 anuales por hectárea en la forma que establece el artículo 5.o, y darán derecho preferente á la concesión definitiva, siempre que ésta se solicite dentro de los plazos de seis meses ó de un año de que habla el artículo 1.o.

La falta de pago de un trimestre hará caducar la concesión.

Art. 5.o Desde la promulgación de la presente ley, todo petitorio que estuviere en trámite sobre registro ó denuncia de minas, toda solicitud ó juicio de denuncio por abandono ó despueble ó falta de amparo ó laboreo, pagarán un impuesto de $ 0.25 por hectárea que será abonado por trimestres y vertido con intervención de la Dirección General de Minas en la Tesorería General del Estado.

Art. 6.o Cada uno de los que litiguen sobre el mejor derecho á una concesión, denuncia ó registro ó al denuncio por abandono ó despueble, está obligado al pago del impuesto durante el litigio, sin derecho á reclamo ó devolución posterior. Siendo varios los litigantes ó interesados por cada parte, se entenderán entre sí para el pago del impuesto, dentro de diez días perentorios, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y de la caducidad á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 7.o La falta de pago de dos trimestres, así como la falta de inteligencia dentro de los diez días perentorios á que se refiere el artículo anterior, por el solo hecho de producirse y sin más trámite ni necesidad de declaración alguna, hace perder todo derecho al registro ó al denuncio, siendo la mina susceptible de nuevo registro por tercera persona, que abonará al presentarse ante el Juez con el primer escrito el importe del impuesto trimestral.

Art. 8.o Las concesiones por minas de carbón podrán hacerse hasta una extensión de mil hectáreas, para minas de hierro hasta quinientas hectáreas y para otra clase de minerales hasta trescientas hectáreas. El mínimum de extensión de estas concesiones será el que establece como máximo la legislación vigente.

Art. 9.o Registrada la mina, mensurada y amojonada, se expedirá un título por el Juez competente con las referencias é insertos que sean indispensables. El Ministerio de Industrias visará ese título, que será de validez indiscutible ante cualquier autoridad de la República.

Art. 10. Para que el título expedido, visado por el Ministerio de Industrias, continúe en su validez, es necesario que al año y medio de la visación, el concesionario, además del pago trimestral del impuesto, justifique haber invertido en la explotación del mineral, en instrumentos ó máquinas, la suma de cinco mil pesos por cada concesión.

Caducarán los derechos del concesionario que cese en el pago de la cuota trimestral antes del año y medio de visado el título, no pudiendo esa concesión ser nuevamente adjudicada sin licitación previa ante el Juez Nacional de Hacienda con avisos de un mes y al mejor postor.

En caso de no presentarse interesados por la concesión, podrá de nuevo obtener el título el anterior concesionario, llenando los trámites de ley y volviendo á correr el término para la obligación de que habla el inciso 1.o, desde la fecha del nuevo título.

Art. 11. Desde la promulgación de esta ley no se tramitará judicialmente ni se dará curso en la vía administrativa á ningún asunto sobre minas, ni se otorgará concesión de ninguna especie sin la intervención y dictamen de la Dirección General de Minas, con la audiencia, en todo caso, del señor Fiscal de Hacienda.

La Dirección General de Minas, además de presentarse é intervenir en todo expediente que se inicie sobre minas, se presentará también en todas las que estén en trámite judicial ó administrativo, y tomará conocimiento pleno de ello, así como de los archivados de cualquier carácter que sean, para reclamar el cumplimiento estricto de esta ley y de las disposiciones del Código de Minería, especialmente en lo que se relaciona con los denuncios.

Art. 12. La Dirección General de Minas pedirá inmediatamente después de promulgada esta ley, que se declaren caducados, de conformidad á los artículos 66, 67 y 71 del Código vigente, todos los registros ó denuncios en cuyos expedientes no conste que se hayan practicado las labores que aquellos artículos establecen, ó no se comprueban éstas por medio de informe de la Dirección General de Minas.

Los Jueces declararán la caducidad, según el artículo 70 del Código, siempre que no conste del expediente haberse realizado las expresadas labores. El plazo para realizar dichas labores se empezará á contar desde la fecha del respectivo registro.

Igualmente se declararán caducados todos los nuevos registros que se hubieren efectuado de los denuncios á que se refiere el inciso anterior.

De la declaración de caducidad producida "ipso jure" no habrá recurso alguno y la mina podrá ser registrada ó denunciada por otros.

Art. 13. Están y se declaran caducados "ipso jure" los registros y todos los denuncios de minas en que no se haya hecho gestión alguna por los interesados durante dos años contados desde la fecha del registro ó denuncio.

Art. 14. Las disposiciones de los artículos 12 y 13 serán sólo aplicables á los registros y denuncios existentes al tiempo de promulgarse esta ley. Las nuevas denuncias ó registros ó concesiones se regirán por las demás disposiciones de le presente ley, bastando para conservar el título de propiedad el pago regular del canon y la inversión de capital que determina el artículo 10.o.

Art. 15. De conformidad al artículo 42 del Código vigente, la Dirección General de Minas pedirá se declaren caducados y sin ningún efecto los registros ó concesiones de minas otorgadas á personas que no han descubierto criadero.

Si hubiere oposición, se sustanciará con un traslado de la Dirección General de Minas, abriéndose término de justificación según la distancia, y producidos los alegatos, se resolverá dentro del término para las interlocutorias. De la sentencia del Juez Nacional de Hacienda habrá recurso de apelación en relación ante el Tribunal de turno, cuya sentencia causará ejecutoria. En toda la sustanciación intervendrá el señor Fiscal de Hacienda.

Art. 16. Los pedidos de registros ó concesiones de minas deben hacerse por separado por cada mina ó concesión minera, no admitiéndose en manera alguna que se engloben dos ó más concesiones.

En el caso de minas colindantes, se podrá, después de las primeras tramitaciones, hacer correr agregados los expedientes, á pedido motivado de los interesados y previo informe de la Dirección General de Minas, si éste fuera favorable. Los pedidos de cualquier clase, actualmente acumulados, se desglosarán á solicitud de dicha Dirección en los expedientes en que no hubiere cosa juzgada sobre la acumulación.

Al escrito de presentación se acompañará un plano ó croquis debidamente acotado y por triplicado de la concesión minera, uno de los cuales quedará en poder del interesado con la constancia firmada por la Dirección de Minas de la fecha de su presentación; el segundo se agregará al expediente en tramitación y el tercero quedará en el archivo de la Dirección General de Minas.

Art. 17. Las publicaciones del Registro de Minas (artículo 38 del Código) se harán dentro de los diez días de ser expedidas, en el "Diario Oficial", y en uno de los periódicos de la Capital del Departamento donde esté situada la mina, por veinte días consecutivos, so pena de caducidad del registro "ipso jure", si no se cumpliesen esas publicaciones y se presentase en autos el "Diario Oficial" que las justifique, dentro de los veinte días siguientes á la última publicación.

Art. 18. El Escribano de Gobierno y Hacienda dará cuenta inmediatamente á la Dirección General de Minas de todo lo que conste en el registro de minas y de toda solicitud de concesión ó registro, abandono ó denuncio que se haya presentado al Juzgado, así como en las que en el futuro se presenten sobre registro ó concesión, requiriendo al efecto del solicitante la copia íntegra de todo escrito, documentos ó planos que presenten las partes, los que debidamente autenticados y confrontados se pasarán á la Dirección General de Minas con la muestra del mineral, en el caso del artículo 34 del Código de Minería, otorgándose por la Dirección el resguardo correspondiente para la identificación de la muestra que quedará depositada.

Desde la promulgación de esta ley se llevarán por separado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda los siguientes libros autenticados por el Juez Nacional de Hacienda:

El libro de registros y denuncias de minas nuevas.

El de abandonos y denuncios.

El de concesiones definitivas.

El Juez de Hacienda cuidará de que estos libros se lleven con la debida corrección y regularidad.

Art. 19. Deróganse todos los artículos del Código de Minería vigente que se opongan á la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 20. El Poder Ejecutivo nombrará una ó varias personas encargadas de la revisión y reforma del Código de Minería, las que recibirán la remuneración que se fijará una vez terminado y aprobado su cometido.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Noviembre de 1912.

MARTÍN SUÁREZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 22 de Noviembre de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA — Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Motor y caldera en buen estado, véndese en la Escuela Nacional de Artes y Oficios por precio equitativo.—Montevideo, Noviembre 21 de 1912.

1076-v.dic.3.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1603

E-M-F

Con fecha 12 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Studebaker Corporation, de South Bend, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"E. M. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, Noviembre 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1073-v.dic.9.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Modificación al reglamento de automóviles

De acuerdo con lo resuelto por la H. Junta con fecha 15 del corriente se hace presente á los señores propietarios de automóviles que desde el 1.o de Diciembre entrante deben comunicar á esta Dirección los nombres y domicilios de los chauffeurs á su servicio, así como dar cuenta dentro de las 24 horas, de los cambios que efectúen, á fin de proceder á la formación del Registro respectivo.

Se hace presente á los señores propietarios de automóviles que los que no den cumplimiento á lo resuelto incurrirán en una multa de cincuenta pesos, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 del Reglamento.—Montevideo, Noviembre 20 de 1912.—*José L. Bruné.* 1080-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público que en los autos caratulados: "Sucesión de Alfonso Farina. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, 11 de Julio de 1912. — Vista esta solicitud de rectificación de las partidas de matrimonio de Alfonso Farina con Catalina Zerillo, de defunción de Alfonso Farina y de nacimiento de Lorenzo, Alfonso, Carlos, Deolindo, Fiorabante, María Filomena y Juan Regino, Teresa María y Magdalena Adelaida Farina, extraídas todas del Registro de Estado Civil; Resultando: Que á fojas 12 se alegó que la partida de matrimonio aludida está equivocada, pues el nombre de la contrayente es Carolina y no Catalina, y todas las otras están equivocadas en el apellido de dicha señora que es Zorillo y no Zerullo ni Ceril, ni Cerilo, ni Serilo, ni Cirilo; que también la de Fiorabante está equivocada en cuanto llama á éste Fiurabante, todo lo que se ofrecía probar por la información de los testigos Juan Acciari y Leopoldo M. Bonetti, por lo cual se solicitaba del Juzgado ordenase las rectificaciones del caso; Resultando: Que vencido el término de los edictos, nadie se ha presentado á contradecir dichas afirmaciones, y que oído el Ministerio Público, no se ha opuesto á la solicitud de rectificación; Resultando: que se ha probado por las declaraciones de los testigos aludidos y las respectivas partidas que se sirven de principio de prueba por escrito que el verdadero nombre y apellido de la señora viuda de Alfonso Farina es Carolina Zerillo, también se ha justificado que el verdadero nombre de uno de los interesados es Fiorabante y no Fiurabante; y Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil, resuelvo: 1.o Ordenar que en la partida de matrimonio del causante se establezca el verdadero nombre de su mujer que es Carolina. 2.o Que en las demás partidas se establezca el verdadero apellido de ésta que el Zerillo; 3.o Que en la partida de Fiurabante se establezca su verdadero nombre que es Fiorabante. 4.o Que se hagan las anotaciones y comunicaciones á quienes corresponda. Previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que fueren de darse y archívese. — *Llambías.*" — Minas, Noviembre 9 de 1912. — *Arturo Barriere*, Actuario. 1074-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Rovira á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 24 de 1912.—*Juan Cendán*, Escribano.

1083-v.dic.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SOBRAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 456, y doña FLORENCIA MAC COLL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer das causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1223-v.nov.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1912, á las 11 y 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE BENZO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1259, y doña ANGELA GHISOLFO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión partera, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Colón número 1265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1224-v.nov.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOLE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 165, y doña ROSINA GRASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer das causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1225-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SCARONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 235, y doña ANA BRUZZONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1226-v.nov.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BENVENUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle San Salvador número 10 a; y doña MARIA JOSEFA NÚÑEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San Salvador número 10 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1227-v.nov.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 47 años de eadad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 154, y doña GUILLERMINA MARTÍNEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 18 de Julio número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firma para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1228-v.nov.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 279, y doña MARIA ELENA CRESTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer das causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1229-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Berrutti y Cía. el almacén de comestibles, despacho de bebidas y recreo sito en la calle Constituyente números 314 y 316, esquina Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compraodres quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 22 de 1912.—*José Berta y Cía.* 1081-v.dic.14.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Domingo Nunes y don Car-

melo Oricchio, el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de café, billar y cancha de bochas tengo establecido y abierto al público en la Avenida General Flores número 258, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1912.—*Eulogio C. Repetto.* 1071-v.dic.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Machin y Graña el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 178, esquina Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 20 de 1912.—*Manuel Pérez.* 1079-v.dic.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he contratado vender á don Francisco Costa las existencias de mi casa de negocio sita en el paraje denominado "Mataojo" (4.a Sección del Departamento de Río Negro). Y á los efectos de lo que prescribe la ley se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Mataojo, Noviembre 20 de 1912. — *Isabelino Mesones.* 1075-v.dic.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Ulpiano Borges la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecida en la calle Tacuarembó esquina General Artigas. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Salto, Noviembre 13 de 1912.—*Antonio Borghetti (hijo).* 1077-v.dic.23.

Promesa de venta

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por escritura otorgada en esta fecha por ante el escribano don Tristán Narvaja, hemos prometido vender á don Pedro Rogelio Fernández las existencias, créditos y demás que constituyen el activo de nuestra casa de comercio en esta villa en los ramos de vinos, licores, etc., etc.—Guadalupe, Noviembre 20 de 1912. —*Fernández y Morales.* 1078-v.dic.23

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Anselmo Ezquerra todas las existencias y útiles de nuestra casa de negocio ubicada en las Puntas de Buricayupí (Cuchilla San José del Departamento de Paysandú). A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el estudio del doctor G. M. Bürmester, calle Daymán número 666 de la ciudad del Salto, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Buricayupí, Departamento de Paysandú, Noviembre 7 de 1912. — *Luis Leurero hijo y Cía.* 1082-v.dic.14.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Benito Puente vendió á don Manuel Puente, la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Ejido número 825, en el ramo de taller de carpintería. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se sirvan pasar por la calle Colonia número 391 con los justificativos del caso.—*Benito Puente.* 1072-v.dic.14.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de cuatro pesos cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al comercio que de acuerdo con lo determinado en el decreto del Superior Gobierno, de fecha 21 de Octubre ppdo., en lo sucesivo deberá procederse al retiro de los materiales de construcción y otros artículos que se depositen en las ramblas del puerto, en el interior y exterior del cercado aduanero, dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos, que empezará á contarse desde la fecha en que la Aduana dé entrada al buque conductor de las cargas, vencido el cual, lo que quedare sin retirar pagará un alquiler mensual por el piso ocupado, equivalente al doble de lo que la Aduana cobra por concepto de descarga, arrimada y entrega, según la tarifa que rige, relacionada con el movimiento de bultos en los muros y ramblas.

Se previene también que los bultos que actualmente se encuentran en la rambla tienen un plazo único de cuarenta y cinco días para que sean totalmente retirados, el que empezará á correr desde la fecha de este aviso. Al finalizar ese plazo los bultos y efectos que hubieren quedado pagarán el alquiler de piso en la forma arriba expresada. — Montevideo, Noviembre 9 de 1912. — *La Dirección.* 996-v.nov.22.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de 500.000 "marchamos" para uso de la Aduana de la Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 25 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Octubre 17 de 1912.—*La Dirección.* 844-v.nov.25.

Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño ó con derechos á los bultos conteniendo relojes apresados en Febrero de este año en el punto denominado "Boquete Cerro", á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante esta Dirección General, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer.—Montevideo, Noviembre 13 de 1912.—*Fernando I. Díaz,* Escribano de Aduana. 1025-v.nov.22.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la venta de los cueros de lobo ordinarios provenientes de la faena de este año.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección, calle 18 de Julio número 319, hasta el día 30 del corriente, á las 3 p. m., hora en que serán abieras en presencia de los interesados que concurran, sometiéndolas luego á la resolución del Poder Ejecutivo.

Por más datos ocurrir á la Oficina. — *La Dirección.* 1058-v.nov.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1640

Con fecha 24 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Jean Desternes, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE CAUMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 985-v.nov.25.

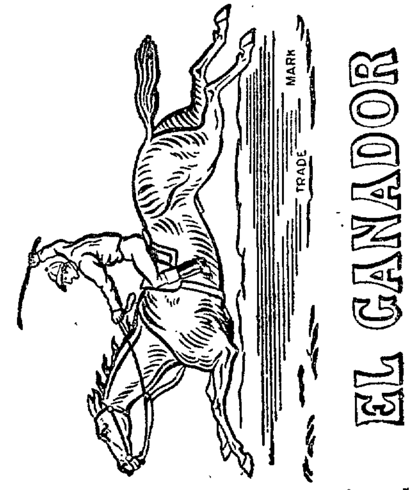
ACTA N.o 1632

Con fecha 21 de Octubre de 1912, los señores Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 984-v.nov.25.

ACTA N.o 1615

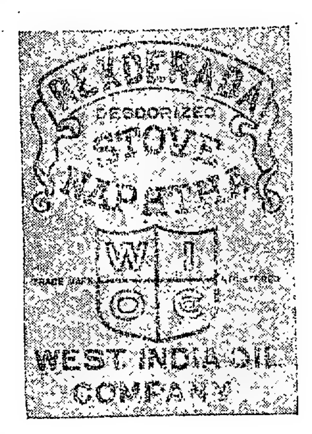


Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GANADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, 9, clases 44.a á 55.a, 56.a, 57.a y 58.a, 72.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 19 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1066-v.dic.6.

ACTA N.o 1578

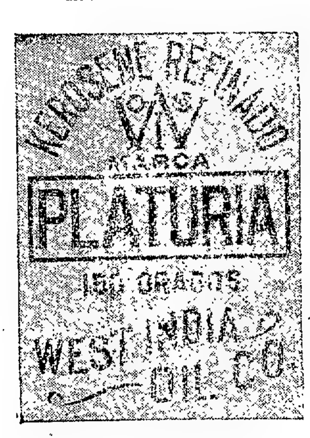


Con fecha 30 de Septiembre de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la "West India Oil Cía.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REXDERADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.— Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 971-v.nov.23.

ACTA N.o 1579

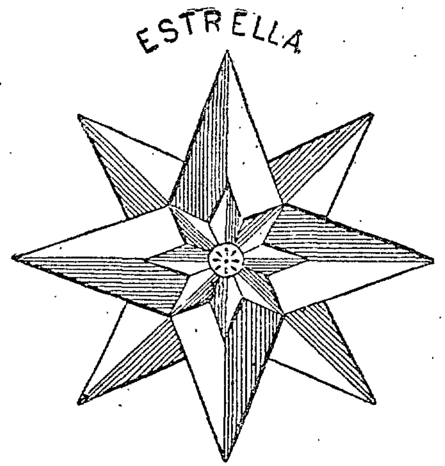


Con fecha 30 de Septiembre de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la "West India Oil Cía.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATURIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.— Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 972-v.nov.23.

ACTA N.o 1628



Con fecha 18 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor Aitken y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á la 55.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1051-v.dic.5.

ACTA N.o 1599



SAN JORGE Y EL DRAGON

Con fecha 8 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN JORGE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1052-v.dic.5.

ACTA N.o 1630

LEON

Con fecha 18 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor Aitken y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1050-v.dic.5.

ACTA N.o 1594



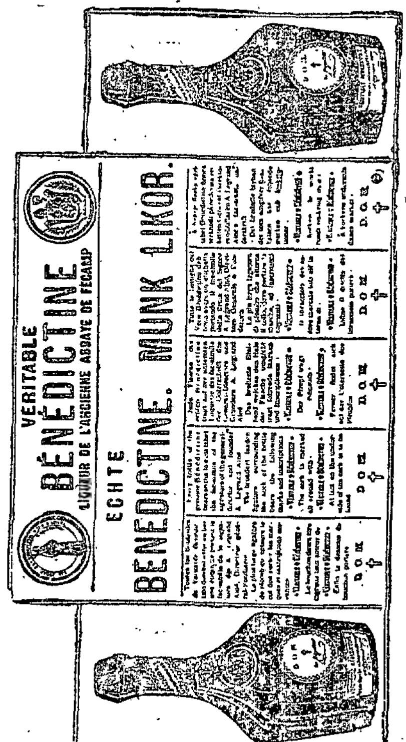
Con fecha 8 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PATRIOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1053-v.dic.5.

ACTA N.o 1626



Con fecha 17 de Octubre de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Destilería del Licor Benedictine de la Abadía de Fecamp (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 13 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1028-v.dic.2.

ACTA N.o 1583

Con fecha 1.o de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Optimus, de Vasby (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"OPTIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 25.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1054-v.dic.5.

ACTA N.o 1634



Con fecha 23 de Octubre de 1912, los señores B. A. Larghero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA BRUJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 43.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1055-v.dic.5.

ACTA N.o 1629

SOBERANO



Con fecha 18 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor Aitken y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBRA ESTERLINA — SOBERANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á la 55.a. — Montevideo, Noviembre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1049-v.dic.5.

ACTA N.o 1608



Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Holsteinische Portland Cement-Fabrik", de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca.

"EIFFELTURM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1020-v.nov.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1625



Con fecha 17 de Octubre de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Destilería del Licor Benedictine de la Abadía de Fecamp (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 13 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1027-v.dic.2.

ACTA N.o 1639



Con fecha 23 de Octubre de 1912, el señor Francisco L. Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"THE ENGLAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, 8 y 9, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 53.a y 54.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1034-v.dic.3.

ACTA N.o 1609

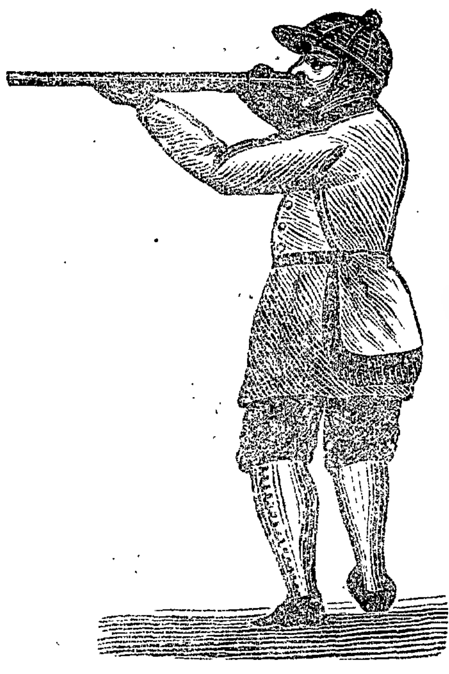


Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Mass y Compañía, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"BAREN WOLLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1019-v.nov.30.

ACTA N.o 1557



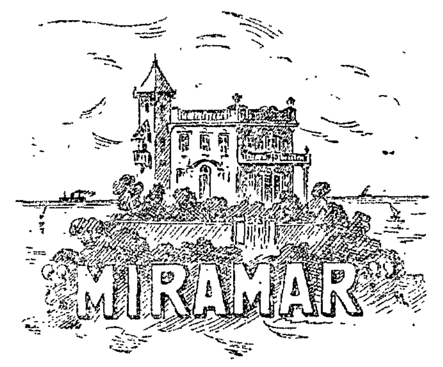
MARCA REGISTRADA

Con fecha 21 de Septiembre de 1912, el señor Juan M. Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAZADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7, 9, clases 12.a, 16.a, 17.a, 26.a, 28.a, 32.a, 42.a, 60.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 961-v.nov.22.

ACTA N.o 1605



Con fecha 14 de Octubre de 1912, los señores Juan Flores y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIRAMAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 69.a. — Montevideo, Noviembre 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 962-v.nov.22.

ACTA N.o 1569

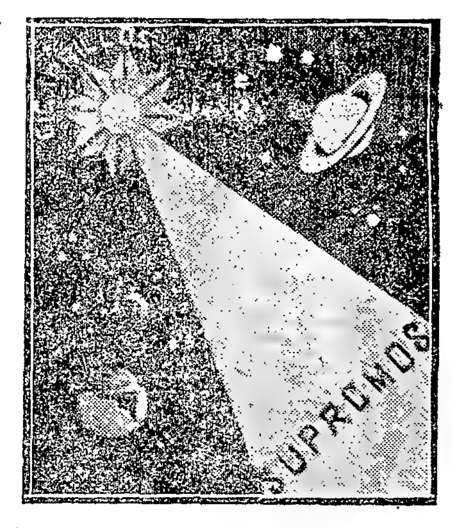


Con fecha 26 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"TIJERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5 y 7 á 9, clases 1.a á 43.a, y 56.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1035-v.dic.3.

ACTA N.o 1592



Con fecha 5 de Octubre de 1912, el señor José Pérez Belda, de esta República, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPREMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 963-v.nov.25.

ACTA N.o 1604



Con fecha 14 de Octubre de 1912, los señores Rodríguez Anido Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FORCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 970-v.nov.23.

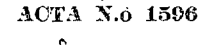
ACTA N.o 1664

Con fecha 4 de Noviembre de 1912, los señores Dante Dallera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

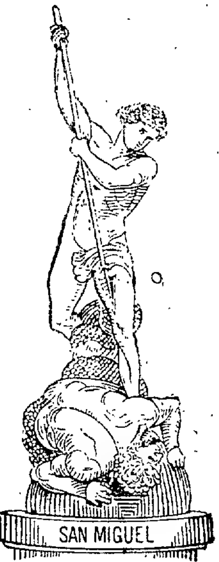
"GRAN HOTEL BARCELONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1018-v.nov.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE



ACTA N.o 1596



REGISTRADA

Con fecha 8 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN MIGUEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Noviembre 19 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1067-v.dic.6.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION
Construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 3.a sección de la Capital

Llámase á licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 3.a sección de esta Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 14 de 1912.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 1045-v.nov.29.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Construcción de un edificio para la Comisaría de la 11.a sección de la Capital

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para la Comisaría de la 11.a sección de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 14 de 1912.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 1046-v.nov.30.

LLAMADO A LICITACION
Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del mes de Diciembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 1012-v.dic.11.

LLAMADO A LICITACION
Construcción de un galpón abierto y otro destinado á depósito de máquinas en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

Llámase á licitación pública para la construcción de un galpón abierto y otro destinado á depósito de máquinas en la Estación Agronómica de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Melo, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 23 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 8 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 995-v.nov.23.

LLAMADO A LICITACION
Provisión de cadenas para boyas

Llámase á licitación pública para la provisión de cadenas para boyas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en este Ministerio, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Diciembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 965-v.dic.14.

LLAMADO A LICITACION
Construcción de un edificio destinado á Alojamiento de Inmigrantes

Llámase á licitación pública para la construcción de la primera sección del edificio destinado á Alojamiento de Inmigrantes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Diciembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 31 de 1912.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 954-v.dic.9.

LLAMADO A LICITACION
Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico, destinadas á los depósitos "Santos", "Aduana Nueva" "Herrera y Obes" y "General Artigas", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 934-v.mz.29.

Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno

Por disposición de S. S. el señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de *noventa días,* á contar desde la fecha, al señor alférez graduado don Juan B. Muela, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que le puedan asistir de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 14 de 1912.—*Sargento Mayor. Vicente Garassini,* Secretario. 800-en.15.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, encargado del despacho del 1.er turno, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor capitán graduado don Juan Arenas, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que puedan asistirle de acuerdo con los artículos 467 y 952 del Código Militar.—Montevideo, Noviembre 18 de 1912.—*Antonio D. Arnesto.* 1064-v.fb.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas con frente á las calles Suárez, Larrañaga, 19 de Abril, Propios y Bulevar General Artigas, que según los planos existentes en esta Oficina, serán afectadas por las nuevas alineaciones adoptadas para esas vías públicas, que pueden presentar los títulos de propiedad en la Secretaría de la Dirección para que sean estudiados como corresponde.—Montevideo, Noviembre 14 de 1912.—*La Dirección.* 1038-v.dic.3.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana Rubino de Cortazo se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 170 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña María de Lorenzo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912.—*La Administración.* 1015-v.feb.15.

Don Daniel Blanco Acevedo, apoderado de la Sucesión de don Manuel Acevedo, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Y. de García que se encuentran depositados en el nicho número 680 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Manuel Acevedo. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1912.—*La Administración.* 968-v.fb.7.

Don Manuel G. Francos y Castro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1148 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Magdalena Castro.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *La Dirección.* 845-v.en.19.

Don Domingo Rial se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Benito Fernández, Manuela Ures y Suárez, Agustín Barbieri, Cadet Laplazote, Silvestre Real, José Pereyra y Alvarez, Celia Alonso, Manuel Real, Josefa R. Real, Francisco Pérez, José Veyga, Francisco Budén de Whuliñey, y los de Enrique Nogueira, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, número 53 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*La Administración.* 802-v.en.15.

Doña Juana Dufreche de Selies se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Alejandro Flamacón, María Luisa Daisson de Dufrechu, María Angélica Bagué y los de Luis Noguez, que se encuentran depositados en el nicho número 942 del 2.o cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1912. — *La Dirección.* 620-v.dic.20.

Doña Elena Boragno de Porro ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 400 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su señora madre Santina Ferrando de Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 16 de 1912. — *La Dirección.* 416-v.nov.23.

Don Juan Servetti Larraya se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Dolores Robledo, Eusebia González, Sara Pais, Victoria Fort, Cándida Martínez, Ruperta González, Margarita Guido y los de María Martínez, que se encuentran depositados en el nicho número 320 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1912. — *La Dirección.* 415-v.nov.23.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa se emplaza á los propietarios del edificio ruinoso de la calle General Laguna número 98 de Nueva Palmira, para que dentro del término de ocho días procedan á demoverlo, bajo apercibimiento de hacerlo la autoridad Municipal. — Colonia, Noviembre 11 de 1912.—*Felipe Suárez,* Intendente. —*H. R. Prado,* Auxiliar 1.o. 1021-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de un armario de hierro para archivo, de acuerdo

con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12, y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, se presentarán en la Intendencia el 25 de Noviembre próximo, fecha en que se procederá á su apertura, ante los interesados que concurran.—Maldonado, Octubre 26 de 1912.—*Raúl Ferrando Cano,* Secretario.
955-v.nov.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don don JUAN UBOLDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Palmar número 14, y doña CARMEN VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1207-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BOZZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1575, y doña MARIA DEBITONTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1208-v.nov.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA RAMASSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliado en la calle Mercedes número 468, y doña MARIA AMANDA CAPELLÁ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1219-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1461, y doña CRISTALINA SALJADO, de 32 años de edad, de estado viuda de don Manuel Suárez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Guaraní número 1461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1196-v.nov.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 y 45 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON TORRES, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1378, y doña MARIA BLANCO, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2060-v.nov.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SARTOROTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Mercedes número 281, y doña LUISA ALBANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1179-v.nov.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ROMEO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1122, y doña LIBIA GUZMAN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1197-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIAMONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 808, y doña CARMEN BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 920.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1198-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO GREGORIO FERNÁNDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la Plaza Zabala número 306, y doña MARIA LUISA DEVOTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1199-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO WALTER VENTURINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pessaro, domiciliado en la calle Durazno número 249, y doña ADELA JUANA BLENGIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2061-v.nov.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALFREDO AGUIRRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 28, y doña MARIA ISOLINA CAFFERA DÁVILA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1180-v.nov.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VÁZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 470, y doña MARIA JOSEFA CAMEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1220-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZÚÑIGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 100, y doña EMA BA[illegible]ANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 239 c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1182-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PÉREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja número 120, y doña DOLORES BRANDON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1183-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUROTTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 414, y doña AMANDA CASSANELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1209-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 97, y doña MARIA LASTRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Madrid número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1210-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CÉSAR AUGUSTO MORATORIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 130, y doña MARIA CARLOTA CHILABERT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1211-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 108, y doña MARIA BARBEITO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Blandengues número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1184-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yatay número 73, y doña MARIA NIEVES GONZÁLEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yatay número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1185-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FREIRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso número 1, y doña MARIA COSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2062-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PUPPO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 9, y doña GREGORIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2063-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GÓMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña BIBIANA REGALO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2064-v.nov.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ DE LOS SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en esta sección, y doña AIDA NIEVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1212-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MUIÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña LOLA ESTEVEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1213-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RICCI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Prim número 32, y doña CATALINA LUISA TARINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 580 (Malvín).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1175-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BALDOMERO BÚCALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Rondeau s|n. (Unión), y doña NATALIA VIDAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau s|n. (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1176-v.nov.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGÉLITO TOLOTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Romanengo (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña FLORENCIA DUTHEN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2065-v.nov.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOLINARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña AIDA V. TABARE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2066-v.nov.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA A. DEFERRARI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2067-v.nov.22.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EMLEITA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Mujica, domiciliado en la calle Blandengues número 63, y doña MARIA LUISA COSTAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pando número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1221-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 252, y doña ARGENTINA CLAUDIA TOEBINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1214-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 5 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PÉREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Blandengues número 12, y doña SARA AGUEDA SANTELLÁN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1215-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARIA CASATI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 16, y doña MARIA CARMEN DOLORES TAVOLARA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Larrañaga número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1216-v.nov.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIGOBERTO FERRIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 28, y doña DELIA AYOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1217-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 11, y doña MARIA BENITA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1218-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Miguelete número 225, y doña RAMONA AURORA COSTAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1186-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PETRAGLIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 228, y doña MARIA AMANDA DAPUETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1187-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CAPUTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Rocha número 92, y doña AIDA PÉREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1188-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO REGIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Larrañaga número 85, y doña JUANA EMA REPETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1189-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COMELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Blandengues número 73, y doña ROSA GENOVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2068-v.nov.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAM THOMAS CRISTIAN HENRICK ADOLFSEN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Turingia, domiciliado en la calle República Argentina, s|n., y doña DIMA PAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Argentina s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2069-v.nov.22.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CAYETANO CARABEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión desollador, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Viscaya s|n., y doña VICTORIA AURORA CALLAZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Robaina*, Oficial del Estado Civil. 2070-v.nov.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO VILLAR, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Boulevard Artigas número 6, y doña LUCIA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 4 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1200-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO LECOCQ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 156, y doña CLEMENTINA CAMORS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1201-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ANTONIO MAGARIÑOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 699, y doña RENEÉ MELLO OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1177-v.nov.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIAL ELIAS PÁSSARO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Timbó número 249, y doña MARIA LUISA SCAGLIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 18 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1222-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JERONIMO CRESPI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 120 (18.a sección), y doña JUANA ERCILIA BONAGLIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tradate (Provincia de Como), domiciliada en la calle Chaná número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1190-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELIPE URANGA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n. (19.a sección), y doña IGNACIA ZABALA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1191-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ENRIQUE BERMÚDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1616, y doña MARIA LUISA DE VIGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Lavalleja número 135 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1181-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEDRO LOMBARDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en San Isidro (Buenos Aires), domiciliado en la calle 18 de Julio número 737, y doña MARIA DELIA RESTANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1178-v.nov.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRÍGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Chucarro número 71, y doña JUSTINIANA GONZÁLEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ellauri número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1202-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPINA LAVALLEJA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 136, y doña ADELA IDOYAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1203-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FALCA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 42, y doña MARIA CATALINA CELLE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1192-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MAGARIÑOS PITTALUGA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereyra número 75, y doña MARIA DELIA MARTINEZ VAZQUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones número 636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2071-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO DEL GRANDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Bregano (Provincia de Como), domiciliado en la calle Estrella del Norte número 18, y doña MARIA CATALINA FERRARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga (Puerto del Buceo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2072-v.nov.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE MUJICA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Emilio Reus número 53, y doña MARGARITA ARMELLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Porongos número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1204-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 28 a, y doña JULIA ELENA LIBERATO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la clle Defensa número 28 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1205-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS NOVELLI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 264, y doña SANTINA LAVERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1206-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 15, y doña DELIA FERREYRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Lima número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1193-v.nov.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OTHÁZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Teja, y doña MARIA ANTONIA SOSA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1194-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROCHA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Teja, y doña LUISA NOGARA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1195-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GONZÁLEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Teja, y doña MARIA AGOSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2073-v.nov.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO ESPINEL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en el Camino Artigas s|n., y doña SALVADORA PAMIES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Floresta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
2074-v.nov.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesion Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida de Riveiro y otros", se ha dictado la siguiente sentencia: "4640. San Eugenio, Noviembre 8 de 1912. Visto este juicio promovido por don Máximo F. Ramos, en su carácter de mandatario, sobre rectificación de varias actas de estado civil y partidas parroquiales. Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fojas 81 son los siguientes: 1.o En la partida de matrimonio de fojas 2 el apellido Rivero que debe sustituirse por Ribeiro; también figuran por error los nombres Etelvina Pereira Cordeiro y José Pereira, debiendo consignarse Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida y José Ferreira de Almeida. 2.o En la partida de fojas 3, donde dice Manuel Ribeiro debe ponerse Manuel José Ribeiro y donde se consigna Etelvina Ferrera de Almeida debe decir: Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida de Ribeiro. 3.o En la partida de nacimiento de fojas 4 (de Manuel Joaquín) deben subsanarse los mismos errores anotados en el número 2 y donde dice Silvera debe leerse Silveira. 4.o En la de fojas 5 (óbito de María José Ribeiro) deben hacerse las mismas rectificaciones solicitadas para la partida de fojas 3, ó sea la de matrimonio de María José Ribeiro. 5.o En la partida de bautismo de fojas 23 se notan los siguientes errores: Ma. Josefa Manl. José Rivero y Edelbina Ferreira y deben corregirse así: la inscripta se llama María José; su padre Manuel José Ribeiro y su madre Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida de Ribeiro. 6.o Partida de fojas 24 (bautismo de Dominga, en vez de Manuel J. Rivero é Itelvina Ferreira, debe onerse Manuel José Ribeiro y Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida de Ribeiro. 7.o La de bautismo de Rejualdo (fojas 25) deben sustituirse los nombres Manuel Rivero y Felisbina Rivero por los de Manuel José Ribeiro y Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida de Ribeiro. 8.o La de fojas 26 (de bautismo de Virginia) y la de fojas 27 (de Avelino), los nombres de los padres deben consignarse Manuel José Ribeiro y Etelvina Ferreira Cordeiro de Almeida de Ribeiro. 9.o Que á fojas 86 también se solicitó se decretara la rectificación de la partida de función de Manuel Joaquín Silveira da Luz (fojas 28) en el sentido de sustituir la fecha 1890 por 1905 que es la verdadera del fallecimiento. Resultando que fueron hechas las publicaciones que la ley prescribe, como se justifica con los periódicos agregados á fojas 88 y 89. Que el término legal venció sin haberse presentado oposición alguna. Teniendo en cuenta la prueba que resulta de autos, así como lo dictaminado por el señor Agente Fiscal; Y Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879, modificativa de la de 6 de Julio del corriente año y 1.o de la ley Julio 9 de 1888. Por tales fundamentos, fallo: mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el 1.er Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal del Departamento acompañando testimonio de esta sentencia. Háganse las publicaciones correspondientes en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital, los que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida, expídanse los testimonios que se solicitaren.—*Atilio C. Brignole".* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, en la Villa de San Eugenio, á los ocho días de Noviembre de mil novecientos doce. Doy fe.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

Y á los efectos legales se hace la presente pu-

blicación.—San Eugenio, Noviembre 15 de 1912.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.
1059-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de don José Acosta Pereira, doña Rosa Florencia Pereira de Acosta, don Rafael Acosta Pereira y don Luis Acosta Pereira, iniciados por don Alberto M. Benitez, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que puedan corresponder á los sucesores de aquéllos, á fin de hacer acto de dominio sobre una fracción de terreno adquirida por el causante don José Acosta Pereira, de don Miguel Ferreira, según compra hecha por medio de un documento simple, el 12 de Septiembre de 1854, situada en el paraje denominado Sarandí de Solís Grande (5.a sección judicial del Departamento de Maldonado), compuesta de 54 *hectáreas y* 2.814 *metros cuadrados*, según mensura efectuada recientemente por el Agrimensor Público don Enrique Brún y Pintos, contenida dentro de los actuales límites siguientes: por el N. y E. eje del Camino Nacional divisorio con la sucesión de don Rufino Sánchez; por el S. el Arroyo denominado Sarandí y por el O., con terreno perteneciente al Estado y don Angel Gentini,—ha ofrecido una información de los vecinos linderos y colinderos de dicho terreno, señores Felipe M. Barrios, Angel Gentini, Jacinto Sánchez y José R. Viera, para que manifiesten á quién han conocido por dueño de ese terreno y si ellos se consideran con algún derecho á ese bien raíz. Esta publicación se hace por el término de 30 días, dentro del que se deberá presentar ante este Juzgado toda persona que se considere con derechos á esa fracción de campo, á fin de deducirlos en forma.—Guadalupe, Octubre 7 de 1912.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.
899-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Fernanda Basualdo de Toya y Regina P. Rodríguez de Basualdo, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Desiderio Ramírez para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Septiembre 12 de 1912. — *Isidro Vidal*, Escribano.
632-v.dic.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Quintana, para que todos los que se consideren con derecho á ella, ya sean como herederos ó como acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1912. — *Anselmo Bollasina*, Escribano.
680-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de "Punta del Este", primera sección judicial de este departamento que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70, letras A, B y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L. y Manzana número 77, letras E, G, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza, contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor de Oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.—*Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario.
794-v.en.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por doña Venancia Blanes, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, lo que deberán hacer dentro del término de noventa días. — Paysandú, Septiembre 19 de 1912. — *José Lamas*, Escribano Público.
655-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fosatti Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Luis Pistoni ó Pistini Balle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Octubre 18 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano.
938-v.en.4.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Juan Salón Pons, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 16 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano.
957-v.en.4.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza por el término de noventa días á don Sixto M. Gutiérrez y á don Luis Della Guardia, para que comparezcan á estar á derecho, por sí ó por medio de apoderado en forma, en los autos caratulados: "María Nicoletti con Sixto M. Gutiérrez y Luis Della Guardia, embargo", é incidente promovido en dichos autos por don Juan S. Bolentini, sobre tercería de dominio, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio.—San José, Octubre 26 de 1912.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
971-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el juicio sobre rectificación de partidas civiles y parroquiales promovido en los autos sucesorios de don Sesinando Costa se ha dictado la sentencia siguiente: "Tacuarembó, Septiembre 28 de 1912.—Visto el presente juicio por rectificación de partidas parroquiales y de estado civil promovido en los autos sucesorios de don Sesinando Costa":

"Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicita son: A) Partida de matrimonio de Sesinando Costa, con Justa Benitez Castillo, donde dice: Cecinando Costa de Machado, debe decir: Sesinando Costa, donde dice Justa Benites, refiriéndose á la desposada, debe decir: Justa Benitez Castillo. A bis) Partida de nacimiento de José Polonio Costa, donde dice Sesinaldo, debe decir: Sesinando y donde dice: Justa Benites, debe decir: Justa Benitez Castillo. B) Partida de nacimiento de Lina Costa: donde dice Justa Benítez, debe decir: Justa Benitez Castilo. C) Partida de nacimiento de Sesinando Costa: donde dice Oesinaldo refiriéndose al nombre del padre y del inscripto respectivaemnte, debe decir: Sesinando y donde dice Justa Benitez, refiriéndose á la madre, debe decir: Justa Benitez Castillo. D) Partida de nacimiento de Nicomedes Costa; donde dice Cecinaldo, debe decir: Sesinaldo; donde dice Justa Benitez debe decir: Justa Benitez Castillo. E) Partida de nacimiento de Julia Gregoria Costa; se omitió el nombre de Julia que corresponde á la inscripta que es Julia Gregoria; donde dice Secinando, debe decir: Sesinando; donde dice Justa Benitez, debe decir Justa Benitez Castillo. F) Partida de nacimiento de Rosendo Costa; su verdadero nombre es Rosendo y no Rosalio como está en la partida: donde dice que el padre es Secinaldo, debe decir: Sesinando; la madre, donde dice: Justa Benites, debe decir: Justa Benitez Castillo. G) Partida de nacimiento de Justina Costa, donde dice Ciscinando, debe decir: Sesinaldo; donde dice Justa Benitez, debe decir: Justa Benitez Castillo. H) Partida de nacimiento de Felicia Francisca Costa: donde dice el nombre de la inscripta Felicia, debe decir: Felicia Francisca; donde dice que el padre es Sesinaldo, debe decir: Sesinando; la madre, donde dice Justa Benites debe decir: Justa Benitez Castillo. I) Partida de nacimiento de Ignacio de Loyola Costa: donde dice Sesinaldo, debe decir: Sesinando; donde dice la madre Justa Benites, debe decir: Justa Benitez Castillo. J) Partida de nacimiento de Enrique Costa; donde dice Secinando, refiriéndose al padre, debe decir: Sesinando. La madre es Justa Benitez Castillo y no Justa Benitez, solamente. 2.o Que iniciado el juicio de rectificación de partidas se hicieron las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, según consta de los diarios agregados á fojas 19 y 20. 3.o Que recibida la información de testigos ofrecida y conferida vista de todo lo actuado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictamen de fojas 21, expresó su conformidad á que se ordenara la rectificación de las partidas en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que habiendo vencido con exceso el término de las publicaciones no se dedujo oposición de parte interesada. 2.o Que la prueba de testigos producida en autos justifica plenamente los hechos alegados, como lo reconoce el señor Agente Fiscal, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: mandando rectificar las partidas de la referencia en la forma expresada en el 1.er Resultando de esta sentencia: A sus efectos líbrese oficio con testimonio de este auto á las Intendencias Departamentales de Paysandú y Río Negro y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas de fojas 1 á 11 para su correspondiente anotación: Publíquese por diez días la presente resolución en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet*".—Lo proveyó y firmó S. Sa. etc., etc.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 11 de 1912. — *Carlos Alfredo Beltrán*.
1056-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Dominga Gorri de Falçao, se cita y emplaza á los herederos Carlos Falçao, Juana Falçao, Ercilia Falçao de Jacques, Beriato Falçao, Enrique Falçao y Juan Falçao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se creyeren asistidos en el juicio sucesorio de don Juan Falçao, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y á los efectos de los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 10 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.
862-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, dictado en los autos "Sucesión Plácido Pereira", se cita y emplaza por el término de noventa días á don Plácido Pereira, hijo del referido causante para que concurra á estar á derecho en los referidos autos sucesorios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — *Juan José Schmersow*, Actuario.
488-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DPTO. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato del que subscribe Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita llama y emplaza á doña Carolina Etcheverry de Garay para que dentro del término de noventa días, á contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos y reconocimiento de firma le ha iniciado doña Micaeala Mendiverry de Zabala, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Agosto 16 de 1912. — *Bernardo Paz*.
686-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE APERTURA DE SUCESION— Se hace saber al público que por ante este Juzgado de Paz á mi cargo, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Juan B. Podestá, y de acuerdo con lo estatuído por los artículos 1124 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de declararse la herencia yacente y nombrarle curador de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 30 de 1912.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
820-v.dic.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 54 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
473-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como solar número 3 de la manzana número 34 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
472-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 22 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
477-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 1 de la manzana número 35 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
478-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 54 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
474-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 3 de la manzana número 4 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
479-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm 2 de la manzana número 23 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
475-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar núm. 2 de la manzana número 16 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
480-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como solar número 2 de la manzana número 45 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
485-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 4 de la manzana número 12 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
481-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 9 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz
482-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 8 de la manzana número 33 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
484-v.dic.4.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar núm. 4 de la manzana número 8 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
483-v.dic.4.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura de 30 del pasado mes del corriente año, otorgada ante el escribano don Juan Narese, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Torres y Pérez" en los ramos de curtiembre en general y con domicilio en la calle Rincón número 149. A los efectos legales efectuamos esta publicación, haciéndose constar que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José María Pérez Cascales, quien continuará por su sola cuenta ocupándose de los mismos ramos de la sociedad disuelta.—Montevideo, Noviembre de 1912.—*Lorenzo Torres Cladera.—José María Pérez Cascales.*
950-v.nov.27.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura otorgada con fecha 29 de Octubre próximo pasado ante el escribano don Joaquín Requena y Brun, don Cayetano Cavalli se ha separado de la razón social de esta plaza "Cavalli y Cía"; que los socios Aníbal Ortiz Garzón y Teodoro M. Pereira únicos que actualmente constituyen dicha sociedad han resuelto adoptar la firma "Pereira y Cía" sin perjuicio de establecer que es la sucesora de la de Cavalli y Cía, siempre que lo consideren oportuno.—Montevideo, Noviembre de 1912.—*Pereira y Cía.*
987-v.nov.30.

Al comercio y al público

Carlos María Sacardo avisa al comercio y al público que ha trasladado el domicilio de la liquidación de Heros Tuso y Cía. á la calle Ciudadela número 1395.
973-v.nov.23.

Venta de comercio

Avisamos al público que en escritura autorizada por el escribano don Gregorio José Romay, hemos prometido vender á don Luís C. Gandolfo nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant y posada denominada Restaurant Campiotti Hnos., situada en la calle de Andes números 1441 al 1449, esquina Mercedes números 57 y 59. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la fecha con arreglo á lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 20 de 1912.—*Francisco R. Campiotti.—Eugenio L. Campiotti.*
1062-v.dic.12.

Venta de negocio

Pedro Torterolo comunica que ha prometido vender á don Francisco Petrucelli la parte que le corresponde en el negocio de café, restaurant y casa de pensiones, sito en la calle Colón números 13, 15 y 17. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en ese domicilio con los justificativos de sus créditos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 19 de 1912.—*Pedro Torterolo.—Francisco Petrucelli.*
1070-v.dic.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender al señor Ricardo Moreira la parte que me corresponde como socio de la casa de comercio, restaurant y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Grecia número 209, disolución que amigablemente hemos convenido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ricardo Moreira. Se avisa á los que se consideren acreedores de la firma disuelta para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 19 de 1912.—*M. Moreira.—R. Moreira.*
1065-v.dic.12.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á don Antonio Fernández la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 707 (nuevo número) y denominada "Pensión Oreiro" antes "Pensión Española". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1912.—*José Vilarnovo.*
1063-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Frost las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 43, esquina Andes número 1300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1912. — *Manuel Collazo.*
1061-v.dic.12.

Comercio vendido

El que suscribe participa al público que hoy y por ante el escribano Bernardo Boura Paz, me obligué á vender á favor de don David Larghi (hijo) mi casa de comercio en el ramo de fiambrería denominada "La Positiva", sita en esta ciudad, calle Rivera número 225 (Cordón). Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonados sus créditos dentro del plazo legal. —Montevideo, Noviembre 18 de 1912.—*Jesús Pose.*
1057-v.dic.11.

Venta de café

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Hércules Fiorina, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 85 (Unión), esquina Comercio número 52 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1912.—*Amador López.*
1047-v.dic.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que don Luis Dupin, desde esta fecha ha cesado de pertenecer á la firma Leon J. Louis y Cía., que-

dando á cargo de estos últimos el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1912. — *León J. Louis y Cía.*
1060-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura que autorizó hoy el escribano Juan A. Bizzozero de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Broncería La Internacional", domiciliada en la calle Sierra número 178 a, que giraba bajo la razón social de Caramella y Cía, quedando el activo y pasivo á cargo de don Alfredo Caramella y separado de ella completamente don Fernando Alonso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1912.—*Alfredo Caramella.—Fernando Alonso.*
1048-v.dic.10.

Al público y al comercio

Por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Enrique Acosta, se ha constituído una sociedad para la fabricación de tejidos, anexos y similares, bajo la razón de Jover, Fuguet y Compañía. — *José Jover. — Jaime Fuguet. — Alberto Belbussi.*—Montevideo, Noviembre 14 de 1912.
1033-v.dic.10.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, participo al comercio y al público en general, haber vendido al señor Guillermo L. García, la parte que me corresponde de la empresa de "La Democracia", sita en la calle Ciudadela número 1490. — Montevideo, Noviembre 12 de 1912.—*L. Enrique Andreoli.—Guillermo L. García.*
1031-v.dic.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 678, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912.—*Anatasio Alfonzo.*
1008-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Gallo y Ferretti en la fábrica de fideos en esta villa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Gallo. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1912.—*Gallo y Ferretti.*
1023-v.dic.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Díaz y José Brenlla las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Cerro Largo número 556, esquina Arenal Grande. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1912.—*Santiago García.*
1000-v.dic.11.

Restaurant y café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, restaurant y café situado en esta ciudad, en la calle Agraciada números 42 al 46 á favor de los señores Juan Persico y Luis Giordano. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acreditan como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 8 de 1912.—*Eduardo Monseglio.—César Monseglio.*
1010-v.dic.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Mario Piguillem en esta ciudad, ha quedado disuelta por terminación del plazo por el que fué constituída la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zacarías Roca y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta don Zacarías Roca, quien continuará los negocios que fueron motivo de la sociedad referida bajo su exclusiva firma y responsabilidad. Y á los efectos expresados en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 8 de 1912.—*Jaime Roura.—Zacarías Roca.*
1006-v.dic.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Pedro Freitas mi casa de comercio que tengo establecida en la 8.a sección del Departamento de Rivera, lugar denominado "Hospital". Los que se consideren acreedores por cualquier concepto, con derecho á dicho negocio, deberán presentarse en mi casa en el lugar referido dentro de 30 días.—Hospital, 8 de Noviembre de 1912.—*Antonio Ezcurra.*
1009-v.dic.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se hace saber al público que según escritura que autorizó en esta ciudad, con fecha de hoy, el escribano don Pedro Moreno, entre los señores don Marcelo Cavalli y don Angel Lago (hijo), han formado una sociedad en comandita de la cual es socio solidario el primero y comanditario el segundo, cuya sociedad tendrá por objeto la explotación de la casa comercial denominada "París Elegant" que en los ramos de tienda, mercería y confecciones ya está establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 237, siendo la firma adoptada la de "Marcelo Cavalli", la que será llevada únicamente por el socio solidario. — Montevideo, Noviembre 8 de 1912. — *Marcelo Cavalli.*
1001-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura de esta fecha ante el escribano señor Alberto Pouy, han disuelto la sociedad que tenían entre ambos para la explotación de los campos arrendados al señor Severino Martínez y Beltrán Lohigorry, quedando el señor Alberto Casterán dueño exclusivo de todas las haciendas y demás pertenencias á la sociedad. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los justificativos respectivos á percibir sus importes en la calle Caiguá número 279 dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 8 de 1912.—*A. Casterán.—Blas José Ferrario.*
1007-v.dic.4.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Juan Pedro Musso y Bartolo Musso el restaurant y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle José Ladislao Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1912. — *Angel Civelli.*
997-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que en el ramo de biselar y azogar cristales tenemos establecida en la calle Tacuarembó número 153, y que gira bajo la razón social de José Bielli y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Alejandro Bosio que figuraba hasta hoy como compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1912. —*José Bielli. — Alejandro Bosio.*
994-v.dic.9.

Al comercio y al público

Participamos al comecio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti, una vez que venzan el número de publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, declararemos disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Cansela y Luzardo" quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor Benigno Luzardo. Es entendido que el activo y pasivo de que se hace cargo el señor Luzardo es el contraído por la sociedad comercial "Cansela y Luzardo", sociedad formulada el 30 de Mayo de 1912 según contrato autorizado por el escribano don Emilio J. Paz. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley antes mencionada.—Montevideo, Noviembre 7 de 1912.—*Nicolás Cansela.—Benigno Luzardo.*
999-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don Antonio Vicente el negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Nueva York número 59. El que tenga algún reclamo que hacer debe presentarse antes del término de los treinta días que marca la ley. — Montevideo, Noviembre 7 de 1912. — *Manuel B. Marcenaro.*
993-v.dic.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que don Juan Barone ha prometido en venta á doña Josefina Roddolo el establecimiento de cochería sito en la calle Bequeló números 8 a y 8 b y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Rincón 480, hasta el día 7 de Diciembre próximo. — Montevideo, Noviembre 7 de 1912. — *Josefina Roddolo. — Juan Barone.*
989-v.dic.9.

Venta de almacén

Los abajo firmados, componentes únicos de la sociedad Francisco Cappanera y Compañía, hacemos saber que vendimos á los señores Antonio Giglio y Fernando Zabaleta el negocio de almacén y despacho de bebidas y otros anexos que con la denominación "1er. Almacén y Baratillo de Frutos del País" nos pertenece y está establecido en la Aguada, de esta ciudad, calle Minas número 56, esquina á la de Lima, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de ayer inclusive. Los que se consideren con algún derecho ó crédito á cobrar, se presentarán á dicho almacén con los justificativos dentro de treinta días, á contar desde hoy. — Montevideo, Noviembre 6 de 1912. — *Francisco Cappanera.—José Esperanza.*
1017-v.dic.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Joaquín N. Ibáñez y Angel Scala las existencias de mi casa de negocio sita en el Pueblo Santiago Vázquez antes Barra Santa Lucía s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 6 de 1912.—*Juan Scala.*
988-v.nov.30.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender al señor Francisco Piñeyro nuestro negocio en el ramo de café y bar establecido en la calle Médanos número 26. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlo dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 6 de 1912.—*Segundo Patrón.—Angel Rodríguez.*
980-v.dic.7.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para las operaciones del taller de carpintería y anexos en la casa número 226 de la calle Marcelino Sosa, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo de Camilo Iglesias Ramilo y exonerado José de ulteriores derechos y obligaciones, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata, de 9 a. m. á 12 m. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — *Camilo y José Iglesias Ramilo. — Iglesias Ramilo Hermanos.*
998-v.dic.3.

Al comercio y al público

Según escritura de fecha 31 de Octubre próximo pasado, compré á Lorenzo Scordamaglio la parte que le correspondía en la casa de negocio situada en la Avenida Rondeau número 1002. Todos los que tengan cuentas á cobrar que se presenten dentro del término de 30 días. (Numeración vieja). —Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — *José M. Maseda.*
977-v.nov.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Ramón Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Estanzuela número 123, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 4 de 1912.—*Amador G. Cubelas.*
969-v.nov.29.

Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular que don Francisco Bracco no tiene desde hoy ingerencia alguna en la fábrica de baldosas de la calle Avenida General Flores número 454, con escritorio en la calle Justicia número 89, de la cual fábrica es único propietario el que suscribe.—Montevideo, Noviembre 4 de 1912.—*Angel Baldelli.*
1005-v.nov.22.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Enrique Bosches mi casa de comercio en el ramo de café y billar. Se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 4 de 1912. — *Juan Conti Hnos.* 964-v.nov.28.

Disolución de sociedad

Participamos que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén al menudeo denominado "del Buen Modo", situado en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núme-

ro 196, y que giraba bajo la razón de Morgadanes y Valverde, cuyo activo y pasivo queda á cargo de don Ramón Valverde y separado de ella completamente don Jesús Morgadanes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1912. —*Ramón Valverde.* — *Jesús Morgadanes.*
963-v.dic.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 122, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1912.—*Victoriano Ferrando.*
958-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que según escritura que el 31 de Octubre próximo pasado autorizó el escribano Agustín J. Moratorio, vendí á la firma M. Guyomard é hijo de esta plaza, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 554 (numeración nueva). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 4 de 1912. — *Benjamín J. Solari.*
959-v.nov.27.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Máximo Sánchez y Manuel Varela el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Magallanes esquina Constituyente número 132. Los que se consideren acreedores ó por cualesquier concepto con derechos á dicho negocio deberán presentarse á la misma dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1912.— *José M. Susviela.* 940-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que con fecha 1.o de Noviembre he comprado á los señores Leal Hermanos todas las existencias de su casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Colón entre Arapey y Benavídez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—San José, Noviembre 1.o de 1912.—*Miguel Ferro.* 966-v.nov.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Luis Staricco, las existencias del despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Miguelete número 287. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. —Montevideo, Noviembre 1.o de 1912.—*Luisa B. de Avalo.* 956-v.nov.27.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Panizza mi casa de comercio denominada Café de la media noche, situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 29. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado comercio dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 31 de 1912.—*Carmelo Coppola.*—*José Panizza.*
946-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos liquidado la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén giraba en Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, bajo la firma de Camaño y Cía., quedando por lo tanto disuelta dicha firma social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se cita á las personas que tengan créditos pendientes á presentarse dentro del término de treinta días á efectuar su cobro en la calle Hocquart número 133. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — *Camaño y Cía.* 933-v.nov.26.

Al comercio y al público

Habiendo fallecido el jefe de nuestra familia Miguel Vicente, propietario de la casa de comercio que giraba en este paraje bajo la razón de Miguel Vicente é hijo, nosotros sus sucesores (esposa é hijos mayores) hemos resuelto proseguir el comercio sin alteración alguna en los ramos que lo constituyen, por cuyo motivo nos complacemos en comunicar á todas aquellas personas que estén en relación comercial con la casa que la nueva firma que se hace cargo del activo y pasivo, será la siguiente:—*Viuda é hijos de Miguel Vicente.*—Solís (Departamento de Minas), Octubre 30 de 1912.
1022-v.dic.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Iturzaegger, he vendido al señor Juan I. Tutzo, el Biógrafo Español con todos sus accesorios, situado en esta ciudad, calle Río Negro números 1468|70|72, debiendo toda persona que se considere con algún derecho contra mí presentarse en el local referido dentro del término de 30 días, contados desde hoy. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Octubre 30 de 1912.—*Torres.*
497-v.nov.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Clodomiro Durán las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 115, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1912.—*Antonio C. Durán.*
930-v.nov.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, aviso que he resuelto vender á don José Roldán, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina República Francesa, denominada "Bar Marconi". Todo el que se considere con derecho á reclamo alguno ó cobro, deberá presentar sus comprobantes á la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia número 391, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 29 de 1912. — *Eduardo Pozzi.*
923-v.nov.26.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he vendido á don Alejandro Delfino (hijo) las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Presidente Berro, esquina Juan Ramón Gómez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 30 de 1912.— *José Brignadelo.* 920-v.nov.30.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Larrea y José Aguerreberre las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina República, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Octubre 29 de 1912.—*Juan Inchauspe.*
918-v.nov.23.

Venta de restaurant

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Florencio Pau el restaurant de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto números 358 y 360. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1912.—*Fernando Baranzano.*
911-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á Juan Grela la parte que me correspondía en el comercio que en sociedad con Modesto Acosta tenemos establecido en la casa número 495 de la calle Agraciada en el ramo de café y billares, debiendo presentarse en esa casa los que se consideren con algún derecho contra ella.—Montevideo, Octubre 28 de 1912.—*Leonardo Palermo.*
919-v.nov.23.

Al comercio y al público

A los efectos que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos vendido al señor Miguel V. Revello las existencias de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad, calle Yí y Rincón. Los que tuvieren algún reclamo deberán presentarse dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Octubre 26 de 1912. — *Lacuesta y Sarthou.*
936-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que en mi carácter de apoderado de don Julio Terra, de quien tengo facultades bastantes para llevar á efecto el otorgamiento que se expresará, he prometido vender á don Arturo Acosta todas las existencias, máquinas y demás enseres que constituyen el aserradero y fábrica de muebles que su poderdante posee en propiedad en la calle Agraciada número 753 a. de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 25 de 1912.—[illegible] *Arturo Acosta.*
909-v.nov.29.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que prometí vender á mi hijo José Amiassorho todos los derechos y acciones que corresponden en la firma social de Amiassorho y Pazos de la que formo parte, de común acuerdo con mi socio Baldomero Pazos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Durazno, Octubre 24 de 1912.—*Domingo Amiassorho.*—*Baldomero Pazos.*—*José Amiassorho.*
910-v.nov.29.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano doctor Luis Ponce de León, yo y mis hijos hemos prometido vender á don Isabelino Carrerou y á don León Laborde las mercaderías y útiles así como la llave del hotel que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hotel Ibérico".—Durazno, Octubre 21 de 1912.—*Santiago Pedrera.*
957-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Felipe M. Sosa, en esta ciudad y con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de la concesión del alumbrado eléctrico de esta población giraba bajo la razón de da Silveira Hermanos; quedando á cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad don Olegario da Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Octubre 21 de 1912.—*Urbano María da Silveira.*— *Olegario da Silveira.* 931-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público haber declarado disuelta, desde esta fecha, la sociedad Palma y Senra, haciéndose cargo de su activo así como también de su pasivo otra nueva sociedad que simultáneamente se ha constituído bajo la razón de Senra, Piqué y Compañía, con arreglo al contrato autorizado por el escribano público don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *Palma y Senra.*
866-v.nov.23.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido á los señores José Morales y hermano la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado "El Cometa", tengo establecido en el Camino Cuchilla Grande (Miguelete). Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 20 de 1912. —*Félix Morales.* 967-v.nov.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escrituras otorgadas en esta ciudad y con esta fecha ante el escribano don Felipe M. Sosa, hemos vendido á los señores Arostegui hermanos el negocio que teníamos establecido en Cañas del Parao (10.a sección judicial de este Departamento) en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y barraca y que á la vez, hemos disuelto la sociedad comercial que en los expresados ramos giraba en dicho paraje bajo la razón social de Pablo Furest y Cía. Y á los fines determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Octubre 17 de 1912.—*José Francisco Lucas.*—*Pablo Furest Soca.*
893-v.nov.25.

Almacén vendido

Participo que he prometido vender á don José C. Brito el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en este pueblo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y pagar hasta el día de hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Nueva Helvecia, Octubre 17 de 1912.—*Miguel J. Salomón.* — *José C. Brito.*
859-v.nov.22.

Al comercio y al público

Se previene al público en general y al comercio en particular que por escritura de 14 del corriente autorizada por el escribano Fernando J. Díaz, hemos constituído una sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la casa conocida por "La Decoration Moderne", en la calle Colonia número 181a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *J. M. Bouyer.* — *L. Brard.* — *E. Narancio.* 932-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Musso y Boero, en el almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Suárez número 121 y 123 de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Boero. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.— *Musso y Boero.* 858-v.nov.22.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernández

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anaclete
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa
Berro García y Tejada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segunda
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel
Cuinat Manuel

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández y Cía. José
Franco Adela

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandunglia Domingo
González Juan
González Marcos
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lamarcé y Cía.

M

Montedónico Luis
Maceiras Julio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José
Mérola Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rey Josefa
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Moretti Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Josnicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Marcos V.
González Vega F.
Galanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Montedónico y Cía.
Metzen, Vincenti y Cía
Morrison Julio
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Rurertoni
Pereira, Brugo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

PAYSANDU

Félix y José Orta y Cía.

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Cabrera y Fernández
Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Majín Rivas
José Casagrande

RIVERA

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José P.
Menza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallesa y Arrieta
Ros y González
Marín y Arrieta

Montevideo, Noviembre 1.o de 1912.

V. B.o: *Sorín.* — *Jas. Olivera.*

982-perm.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	4 Ayti's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	30 Junio 1913
1.o	10 Ayudantías de 3er grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 6...	Mañoñas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1		V.	15 Febrero 1913
1.o	2.o grado núm. 3		V. y M.	31 Diciembre 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 4...	Barrancas Coloradas...	V.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 39.	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm 37..	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2..	Piedra Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 11	Pando	V. y M.	1.o Marzo 1913
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 29.	Puntas de Maciel	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm 10..	Molles de Timoté	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Estación Rebolado	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11...	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 37...	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23...	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11..	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 15..	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 32..	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 10..	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	La Paloma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16..	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23..	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26..	Cautivo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5..	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
2.o	Rural núm. 8..	Chamizo	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 22..	Puntas de Gregorio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 4	Ecilda Paullier	V. y M.	31 Diciembre 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15...	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Costa del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Costa San José	M.	31 Diciembre 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16...	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
4.o	Rural núm. 18..	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21..	Lorentita	M.	31 Diciembre 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19.	Carapé	M.	31 Diciembre 1913
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	31 Diciembre 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913.
1.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 Marzo 1913
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras.	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27.	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 4	Fraile Muerto	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 47	Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 49	Paso de los Carros	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Melo	V. y M.	31 Marzo 1913
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 8	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10.	Cuchilla del Caraguatá.	V. c. y M.	31 Marzo 1913

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 4	El Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Cañas	V. C. y M.	31 Diciembre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38.	Ataque	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16.	Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Lunares	V. y M.	31 Diciembre 1912
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17.	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Curupí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Mataojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Mataojito	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Cañas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
2.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1
1.o	Rural núm. 23	Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Soto	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Cerro Portón	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sacra	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 31.	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 36.	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 27	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 1	Paysandú	V. y M.	31 Diciembre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Coquimbo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19.	Cabelludo	V. y M.	31 Diciembre 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Mataojo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Llovedoras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24	Villa General Borges	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 27	Laureles	M.	30 Septiembre 1913
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15	Tres Esquinas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Colonia Estrella	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Miguelete	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Colonia Española	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45	Minuano	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Colonia Lavalle	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 14	San Juan	M.	31 Marzo 1913

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que se dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General*. 773-pte.625.